



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN EDUCACIÓN



TESIS

LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y EL DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMÁN, 2014 - 2017

PRESENTADA POR:

SATURNINO VIZCARRA PINTO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER SCIENTIAE EN EDUCACIÓN

CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

PUNO, PERÚ

2024

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y EL
DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN DE PROC
ESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARI
OS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATI
VA LOCAL DE SAN ROMÁN, 2014 - 2017

AUTOR

SATURNINO VIZCARRA PINTO

RECuento DE PALABRAS

20519 Words

RECuento DE CARACTERES

115450 Characters

RECuento DE PÁGINAS

102 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

4.9MB

FECHA DE ENTREGA

Jan 25, 2024 3:14 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 25, 2024 3:16 PM GMT-5

● 5% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de trabajos entregados
- Material bibliográfico
- Material citado

Dr. Felipe Gutiérrez Osco
DOCENTE FCEDEC - UNA - PUNO



Resumen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

TESIS

**LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y EL DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN
DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMÁN, 2014-2017**



PRESENTADA POR:

SATURNINO VIZCARRA PINTO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER SCIENTIAE EN EDUCACIÓN

CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE

.....
Dr. FRANCISCO TÍPULA MAMANI

PRIMER MIEMBRO

.....
Dra. GABRIELA CORNEJO VALDIVIA

SEGUNDO MIEMBRO

.....
M.Sc. LUCIO BERNARDO CONDORI PILCO

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. FELIPE GUTIÉRREZ OSCO

Puno, 10 de enero de 2020

ÁREA: Planificación de la gestión de instituciones educativas

TEMA: Los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios.

LÍNEA: Legislación y normativa educativa.



DEDICATORIA

La presente tesis va dedicado a mi padre Cosme Damián Vizcarra Pinto, quien en paz descansa y que dios guarde.

La presente tesis va dedicada a mi madre Faustina Pinto Vargas. A mis hermanas y hermano: Lidia, Modesta, Paula, Hilda, Florentino.

La presente tesis va dedicada a Rubela Condori Chambi por su gran amor y confianza.



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del Altiplano y a la Escuela de Posgrado Maestría en Educación en Administración de la Educación.

A los Doctores y Magísteres que impartieron sus experiencia, sabiduría y conocimiento en administración de la educación, en especial a mi asesor Dr. Felipe Gutiérrez Osco por su apoyo incondicional en el asesoramiento de la tesis.

A los señores jurados, Doctores y Magíster Scieantiae; por sus sugerencias incondicionales durante de desarrollo de tesis.

A mis compañeras y compañeros de estudios con quienes he compartido muchas tertulias académicas, experiencias y gratos recuerdos en los claustros de la Escuela de Postgrado de Maestría en Educación.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Marco teórico	3
1.1.1. Los procesos disciplinarios	3
1.1.1.1. Deberes y derechos	4
1.1.1.2. Faltas administrativa	5
1.1.1.3. Encausamiento y acumulación, y formalidades del proceso administrativo disciplinario	6
1.1.1.4. Proceso adminsitrativo disciplinario por infracciones al Código de Ética de la Función Pública.	7
1.1.1.5. Defectos de tramitación y silencio administrativo	7
1.1.1.6. Denuncia maliciosa	8
1.1.1.7. Áreas de desempeño laboral	8
1.1.1.8. El debido procedimiento	8
1.1.1.9. Sanciones prevista en la Ley de Reforma Magisterial	10
1.1.1.10. Casos y actos adminsitrativos	10
1.1.1.11. Dimensiones de los procesos disciplinarios	15
1.1.2. El desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios	15
1.1.2.1. Procesos administrativos disciplinarios	15
1.1.2.2. Constitución, estructura y miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.	17



1.1.2.3. Impedimentos y abstenciones para formar parte de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes	18
1.1.2.4. Funciones y atribuciones	18
1.1.2.5. Inicio y plazo de proceso administrativo disciplinario	19
1.1.2.6. Notificación de resolución de instauración de proceso administrativo y descargo	20
1.1.2.7. Ejercicio del derecho de defensa y evaluación psicológica del procesado	21
1.1.2.8. Solicitud del informe oral e impedimentos del profesor procesado	22
1.1.2.9. Análisis del caso y determinación de la gravedad de la falta	22
1.1.2.10. Investigación, examen e informe final	23
1.1.2.11. Resolución de la sanción o absolución	24
1.1.2.12. Ejecución de la sanción, prescripción y recurso administrativo	24
1.1.2.13. Dimensiones de Procesos Administrativos Disciplinarios	25
1.1.2.14. Marco conceptual	26
1.2. Antecedentes	27
1.2.1. Internacional	27
1.2.2. Nacional	29
1.2.3. Local	33

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación del problema	37
2.2. Enunciados del problema	39
2.2.1. Enunciado general	39
2.2.2. Enunciados específicos	39
2.3. Justificación	39
2.4. Objetivo	40
2.4.1. Objetivo general	40
2.4.2. Objetivos específicos	41
2.5. Hipótesis	41
2.5.1. Hipótesis general	41
2.5.2. Hipótesis específicas	41



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Lugar de estudio	43
3.2. Población	43
3.3. Muestra	44
3.4. Método de Investigación	45
3.4.1. Tipo y diseño de investigación	45
3.4.2. Diseño de investigación.	45
3.5. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos	46

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados para conocer los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios	49
4.1.1. Análisis de correlación de los resultados entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios	52
4.2. Prueba de hipótesis de investigación	52
4.3. Análisis en esquema de prueba	53
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	63



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Descripción de los procesos disciplinarios de los docentes desde el año 2014 al 2017	12
2. Población representada por los procesos disciplinarios y la comisión de procesos administrativos disciplinarios de UGEL-SR.,2014-2017	44
3. Muestra representado por los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de UGEL-SR.,2014-2017	45
4. Operacionalización de variables: los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios	47
5. Distribución de la frecuencia de promedio de procesos disciplinarios de la UGEL-SR,2014-2017 (tabla 1 y anexo 3).	50
6. Distribución de frecuencias promedio del desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (anexo 1-2).	51
7. Distribución de doble entrada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL-SR, 2014-2017	52



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. De la frecuencia de procesos disciplinarios de la UGEL SR,2014-2017	50
2. Distribución de la frecuencia de promedio del desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL - SR,2014-2017	51



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Encuesta: N° 1	64
2. Encuesta: N° 2	65
3. Anexo 3. Ficha de observación.	66
4. Ficha de validación de instrumento de recolección de datos.	71
5. Matriz de consistencia	72
6. Oficio de autorización oficial de la ejecución de proyecto de tesis.	74
7. Constancia de conformidad de estudio de expedientes.	75
8. .Copia simple de expedientes administrativas	76

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017. La metodología corresponde al tipo de investigación no experimental y el diseño de investigación es descriptivo correlacional; la población estuvo representada por 160 docentes y la muestra por 114 docentes y el secretario técnico, para la recopilación de datos se realizó una encuesta sobre los “procesos disciplinarios” (v1) y el “desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios” (v2). Los resultados indican que 4.8 chi calculado es menor que 7.8 valor de la distribución chi cuadrado, que, “Los procesos disciplinarios no se relacionan con el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios”, que son independientes. El valor chi cuadrado (4.8) no es significativo al nivel 0,05 lo que se muestra que se ubica al lado izquierdo de hipótesis nula. Además, por limitación como norma general, se exige que el 80% de las celdas en una tabla de asociación tenga valores esperados mayores de 5. En consecuencia, se valida la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna. Se concluyó: que no tienen la relación entre las variables (v1) y variable (v2), es decir, la independencia entre los “procesos disciplinarios” y el “desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios”, que se demuestran la independencia entre las variables.

Palabras clave: Procesos Administrativos, comisión, desempeños, disciplinarios, faltas y procesos.

ABSTRACT

The purpose of the research was to determine the relationship that exists between disciplinary processes and the performance of the Commission of Disciplinary Administrative Processes at the Local Educational Management Unit of San Román, 2014-2017. The methodology corresponds to the non-experimental type research and the research design is correlational descriptive; The population was represented by 160 teachers and the sample by 114 teachers and the technical secretary. To collect data, a survey was carried out on the “disciplinary processes” (v1) and the “performance of the Commission of Disciplinary Administrative Processes” (v2).). The results indicate that 4.8 chi calculated is less than 7.8 value of the chi square distribution, that, “The disciplinary processes are not related to the performance of the Commission of Administrative Disciplinary Processes”, which are independent. The chi square value (4.8) is not significant at the 0.05 level, which shows that it is located on the left side of the null hypothesis. Furthermore, due to limitations as a general rule, it is required that 80% of the cells in an association table have expected values greater than 5. Consequently, the null hypothesis is validated and the alternative hypothesis is rejected. It was concluded: that there is no relationship between variables (v1) and variable (v2), that is, the independence between the “disciplinary processes” and the “performance of the Commission of Disciplinary Administrative Processes”, which demonstrate the independence between variables.

Keywords: Administrative Processes, commission, performances, disciplinary, offenses and processes.



Dra. Brenda Karen Selas Menéndez

INTRODUCCIÓN

En el contexto educativo y accionar de los actores educativos frente a los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. El tema hace referencia sobre los parámetros y estándares prescritos en la legislación educativa, que al respecto la vigencia de la Ley de la Educación, que ha permitido a los docentes actúen conforme establece la Ley, Reglamento y Resolución Viceministerial. En este sentido, que los docentes se adapten en su actuar a los diversos contextos de Niveles de Instituciones Educativas; que, frente a las acciones de los actores educativos se persigue la búsqueda de soluciones alternativas teóricas y metodológicas, que permitan plantear el cambio actitudinal de los docentes hacia la equidad y justicia con el actuar transparente desde la perspectiva de legislación educativa.

En este contexto, el tema de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según la R.VM. N° 091-2015-ED., prescribe que, La Comisión de Procesos Adminsitrativos Disciplinarios para Docentes son órgano colegiado que gozan de autonomía en el desempeño de sus funciones, están representadas por su Presidente y se encargan de organizar y conducir los procesos seguidos a aquellos profesores que hayan incurridos en falta u infracción pasible de sanción administrativa de cese temporal o destitución del servicio; de conformidad con lo señalado en la ley y su Reglamento. Que, en este sentido los docentes deben observar los deberes y derechos, faltas adminsitrativas que están establecidas en la legislación educativa de la Ley 29944 y su Reglamento de la ley de Reforma Magisterial.

El génesis de la problemática investigado alude a los procesos disciplinarios y el desempeño la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios; que ante este hecho no se investigó con la debida celeridad administrativa sobre la existencia de las faltas adminsitrativas de los procesos disciplinarios; que, en este sentido urge la indagación para plantear las alternativas de solución y mejora continua frente a los problemas de actuar o comportamiento de los docentes bajo la observancia de la normativa educativa o legislación educativa. El estudio estuvo orientado a establecer la relación entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, también, estuvo orientado al área de planificación de la gestión de instituciones educativas, asimismo pertenece a la línea de investigación de legislación y normatividad educativa.



Por consiguiente, el informe de tesis se ha estructurado en cuatro capítulos bien definidos, distribuidos de la siguiente manera: El capítulo I: aborda la revisión de literatura, del marco teórico de las variables de estudio, antecedentes relacionados a la investigación. El capítulo II: desarrolla el planteamiento del problema, se identifica la problemática, el enunciado del problema, se aborda la justificación, también consignamos los objetivos y las hipótesis de investigación. El capítulo III: trata sobre materiales y métodos, se establece el lugar de estudio, se determina población y muestra, además se aborda los procedimientos y mecanismos del método de investigación. El capítulo IV: presenta los resultados de la investigación con datos estadísticos, también se desarrolla y la discusión, los resultados descriptivos, los resultados correlaciones, la prueba de hipótesis, la decisión y conclusión.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Marco teórico

1.1.1. Los procesos disciplinarios

Es el conjunto de actos o diligencias conducentes a la verificación de la existencia o no la responsabilidad administrativa. Al respecto según Alcocer (2016) indica que el proceso disciplinario “es el conjunto sistemático, progresivo y concatenado de actos procesales-administrativos, diligencias y formalidades, que ejercidos por el órgano competente, se estructura con la finalidad de determinar si se ha configurado una falta disciplinaria, la individualización de su autor y partícipes, y la aplicación de las sanciones correspondientes o la disposición de archivo del proceso disciplinario” (p.74). En este sentido, los procesos disciplinarios son actos procesales que configuran la falta disciplinaria y su individualización del autor para una sanción o absolución. Asimismo según Gordillo (2013) señala que el procedimiento administrativo y función administrativa es la “serie o secuencia de actos o a través de los cuales se desenvuelve la actividad principalmente de los organismos administrativos (no, pues, en principio, de los judiciales) no se denominará ya “proceso administrativo” sino “procedimiento administrativo” (p.456). Al respecto para Gonzales (2014) indica sobre el proceso administrativo disciplinario que, el poder disciplinario de la administración consiste en la facultad que tiene ésta para evaluar la conducta funcional de los servidores civiles y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, mediante la observancia del proceso administrativo que establece la norma sobre la materia. Dicho proceso debe guardar las garantías del debido proceso, como presunción de inocencia, derecho a ser escuchado y aportar pruebas, legalidad, igualdad ante la ley. En este

contexto, se priorice las garantías del debido procedimiento. Al respecto según Moreno (2021) señala que “ a través del conjunto de normas disciplinarias y de los principios de la administración pública, se asegura el correcto funcionamiento de la función pública, garantizando la correcta ejecución de las actividades y el desarrollo de los fines del Estado” (p.6). En este sentido, el administrado y el administrador deben observar la normativa y la Constitución y la Ley, que regula la ejecución de las actividades de la función pública en la administración de la educación.

En este contexto, para Bendezu (2010) alude sobre el procedimiento administrativo “al conjunto de actos, actuaciones y diligencias efectuadas en las entidades gubernamentales, estatales y paraestatales orientados a emitir una resolución generadora de efectos jurídicos individuales y colectivos” (p.55). En su efecto son actuaciones y diligencias que generan efectos jurídicos. Al respecto según Hinostroza (2010) alude que se entiende por procedimiento administrativo “ al conjunto de actos y diligencias tramitados a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (p.73). Pues son actos y diligencias que producen actos administrativos.

En este sentido, los procesos disciplinarios es un conjunto de procedimientos que la entidad pública puede emprender contra un trabajador de forma unilateral. También es un conjunto de acciones orientadas a investigar y en algunos casos a sancionar determinadas conductas del trabajador, que conlleven incumplimiento de deberes, violación de prohibiciones, abuso en el ejercicio de derechos y funciones.

1.1.1.1. Deberes y derechos

En el contexto de los deberes y derechos según Larrosa (2009) señala que “los deberes y derechos del profesorado, los dan por válidos para los objetivos perseguidos y son calificados generalmente importantes” (p.76). Entonces, que los deberes y derechos del docente considerados como importantes en su ejercicio profesional. Al respecto Castillo (2003) señala que “el primer deber de los individuos en una sociedad políticamente organizada es la de respetar la ley, es decir, acatar las normas legítima y legalmente establecidas para ordenar la convivencia social” (p.29). En este sentido, la ley debe respetarse para promover la equidad en el ejercicio de la profesión docente.

Asimismo, los derechos y deberes consiste en “el cumplimiento de los deberes del profesor establecidos en la Ley constituye un referente en la evaluación del desempeño docente, que se incorpora en los criterios e indicadores de manera transversal” (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial,2013,D.S.00.2013-ED,art.74 inciso 74.1). Además, la garantía a los derechos del profesor que, “el profesor que se considere afectado en sus derechos puede hacer uso del derecho de petición y/o presentar los recursos legales que le permiten restaurar los derechos afectados” (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial 29944, D.S. 004-2013-EUC, art.75). También en concordancia con los principios de la educación que, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral e individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana, b) la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. Y demás literales expuesto en este principio. (Ley 28044,2003,art.8 incisos a,b) En este sentido, los deberes y derechos se ha establecido en la Ley de la Reforma Magisterial para su cumplimiento bajo los principios de equidad y ética previstos en la Ley General de Educación.

1.1.1.2. Faltas administrativa

En este contexto, para Jara (2016) indica que “la falta materia de análisis está redactada en forma genérica, dejando una tipificación abierta de faltas disciplinarias, ello en virtud a que en principio cualquier incumplimiento a la obligación señalada en la ley o su reglamento podría ser considerada una falta” (p.60). Al respecto la ley establece que; las faltas o infracciones, “se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan los deberes señalados en el artículo 40 de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente” (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial ,2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 77, inciso 77.1). En este sentido, las faltas o infracciones es la acción u omisión, voluntaria o

involuntaria, que contravengan los deberes señalados en el artículo 40) de la Ley 29944. Al respecto según Alcocer (2016) indica que, la Ley ha prescrito las siguientes sanciones: Amonestación escrita, suspensión, cese temporal y destitución.

- **Falta grave de la conducta del docente**

La falta grave de la conducta del docente, establecida en la Ley de Reforma Magisterial señala que “son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave” (Ley 29944,2012,art.48). Al respecto de los previsto en este artículo los docentes no deben transgredir los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones durante su función docente.

- **Falta muy grave de la conducta del docente**

La falta muy graves de la conducta docente, señala en la Ley de la Reforma Magisterial indica que “son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave” (Ley 29944,2012,art. 49 incisos a,b,c). Establecido en este artículo los docentes no deben transgredir los principios,deberes,obligaciones y prohibiciones durante su ejercicio de función docente.

1.1.1.3. Encausamiento y acumulación, y formalidades del proceso administrativo disciplinario

El encausamiento y acumulación que establece la Ley de la Reforma Magisterial en su Reglamento. El profesor cesante, puede ser sometido a proceso administrativo disciplinario por la faltas que hubiera cometido en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Asimismo, el profesor contratado, aun cuando haya concluido el vínculo laboral con el Estado, es sometido a procesos administrativos disciplinarios regulados en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Además, la Comisión de Procesos Disciplinarios para docentes pueden acumular las denuncias, investigaciones y procesos administrativos disciplinarios que guarden conexión y se encuentren

pendientes del informe final. Dicha acumulación puede ser a petición de parte o de oficio, previo informe de la Comisión. (D.S. 004-2013-ED, artículo 96, inciso 96.1, 96.2 y 96.3). Pues, los proceso disciplinario se encauza bajo los fundamentos previstos en la Ley.

La formalidad del proceso administrativo disciplinario que establece la Ley que; el proceso administrativo disciplinario es escrito y sumario y está a cargo de la Comisión Permanente o de la Comisión Especial de Proceos Adminsitrativos Disciplinarios para Docentes, según corresponda. (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, 2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 97). La formalidad prevista para el proceso administrativo disciplinario se debe cumplir como está establecido en la ley.

1.1.1.4. Proceso adminsitrativo disciplinario por infracciones al Código de Ética de la Función Pública.

En este contexto, el proceso adminsitrativo disciplinario por infracciones se realiza según lo previsto en la Ley N° 27815 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0033-2005-PCM, y esta a cargo de las Comisiones reguladas en los artículos 91 y 92 del presente reglamento. (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, 2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 107). Según lo establecido en el artículo 107 esta regulado por la Ley para su cumplimiento.

1.1.1.5. Defectos de tramitación y silencio administrativo

Al respecto de defectos de tramitación y silencio adminsitrativo, la ley establece que; contra los defectos de tramitación en el proceso adminsitrativo disciplinario, el profesor puede formular queja, la misma que debe ser tramitada de acuerdo a lo previsto por el artículo 158 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Adminsitrativo General. También, en los procedimientos adminsitrativos disciplinarios, opera el silencio administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 27444- Ley del Procedimiento Adminsitrativo General. (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, 2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 108 incisos 108.1 y 108.2). Lo

previsto en la Ley i en concordancia con Ley del Procedimiento Administrativo General se debe cumplir.

1.1.1.6. Denuncia maliciosa

La denuncia maliciosa según la Ley que, el denunciado que considera, que la denuncia en su contra ha sido efectuada de manera maliciosa, tiene expedito su derecho para acudir a las instancias administrativas o judiciales para las acciones correspondientes. (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial,2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 109).

En este contexto, según Jara (2016) señala que “en cuanto a la responsabilidad administrativa en términos generales diremos que es aquella en que incurren los servidores civiles por haber contravenidos el ordenamiento jurídico y las normas internas a las entidades a las que pertenecen”(p.44). En este sentido, la responsabilidad disciplinaria es una potestad correctiva interna.

1.1.1.7. Áreas de desempeño laboral

En este contexto del desempeño laboral, según Chiavenato (2011) indica que, “ en las organizaciones más democráticas, el propio individuo es responsable de su desempeño y de su propia evaluación” (p.203). Pues, el trabajador como individuo es responsable de su desempeño y de su evaluación, valdría decir, el docente es responsable de su desempeño laboral, también de su evaluación.

Asimismo, la Ley de la Reforma magisterial señala que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente, innovación e investigación. En concordancia con el 30 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED. (Ley de Reforma Magisterial,2012, Ley 29944, artículo 12). En este sentido, el desempeño docente comprende cuatro (4) áreas de desempeño laboral previstos en la Ley de la Carrera Pública Magisterial.

1.1.1.8. El debido procedimiento

El debido procedimiento es la expresión del derecho del debido proceso. La importancia del debido procedimiento consiste que los administrados tienen

gozan de todos los derechos y garantías que le aseguren el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. Al respecto según Rojas (2011) indica que “el debido proceso es, así, una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico” (p.184). Entonces, el debido procedimiento es la garantía que otorga al administrado.

Asimismo, según la Constitución el debido procedimiento “son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” (Constitución Política del Perú, 1993, artículo, 139 inciso 3). En este sentido los docentes tienen derecho a impugnar las resoluciones administrativas.

Al respecto, la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el principio del debido procedimiento señala que; los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificado; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicación sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (LPAG, 2019, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV del Título Preliminar e inciso 1.2). En este sentido, los administrados gozan de todos los derechos y garantías para impugnar las decisiones administrativas que vulneren sus derechos.

1.1.1.9. Sanciones prevista en la Ley de Reforma Magisterial

Respecto a las sanciones previstas en la Ley de Reforma Magisterial, que establece que; los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servicio o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: a) amonestación escrita, b) Suspensión en el cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses, d) Destitución del servicio.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improporables contados a partir de la instauración del proceso.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. (Ley de Reforma Magisterial, 2012, Ley 29944, artículo 43). En este contexto, la ley se debe aplicar bajo los principios de equidad e inclusión y ético.

1.1.1.10. Casos y actos administrativos

Las actitudes y comportamientos de los docentes resumidos en los caso y actos administrativos. Al respecto Correa (1993) señala que, “el acto administrativo es toda declaración unilateral de la voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos subjetivos” (p.271). Asimismo, Laguado (2003) señala que “los actos administrativos que manifiestan la declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo de la administración pública” (p.99). Al respecto según (Riascos 2009) indica que “los actos administrativos disciplinarios son de carácter subjetivo, porque crean, preparan, ejecutan, modifican u extinguen una situación jurídica concreta o



personal” (p.4). Asimismo según Mac Rae (2008) afirma “en el control judicial de los actos de la administración, según el cual la actuación de la administración pública debe enmarcarse dentro de los dispuesto por la Constitución y las leyes” (p.227). Al respecto según Guzmán (2006) indica que, “ el acto administrativo consiste en la satisfacción general. Es el objetivo tenido en cuenta por el legislador al redactar la norma; no se puede perseguir fines encubiertos, es decir que la finalidad no debe ser contraria a la Ley”(p.111). Asimismo según Hernández (2011) señala “los actos administrativos tienen el atributo de constituir auténticos títulos jurídicos, con la plena suficiencia y que tienen fuerza obligatoria, por lo que se bastan así mismos” (p.361). Al respecto según Boza (2011) señala que, “los actos son producto de la manifestación de la voluntad de ciertos órganos; esa voluntad o facultad normativa tiene su correlato en determinada forma jurídica” (p.100). En este sentido, los casos y actos administrativos es la manifestación de la voluntad como consecuencia de las obligaciones o deberes previstos en la ley.

Tabla 1

Descripción de los procesos disciplinarios de los docentes desde el año 2014 al 2017

Procesos disciplinarios	f	%
Interrupción de clases	01	0.01
Discriminación, calumnia, difamación	03	0.03
Venta de separatas	04	0.04
Abandono de cargo	45	0.39
Perjuicio al estudiante	08	0.07
Inasistencias	01	0.01
Hostigamiento sexual	01	0.01
Castigo físico y violencia	06	0.05
Acoso sexual	03	0.03
Maltrato físico y psicológico.	13	0.11
Violencia sexual	04	0.04
Agresión física verbal	02	0.02
Alteración de notas	01	0.01
Cobro indebido	03	0.03
Falsificación de documentos	02	0.02
Actas adulteradas	01	0.01
Denuncia administrativa	05	0.04
Hostigamiento laboral	02	0.02
Incumplimiento de deberes	05	0.04
Estado de ebriedad	01	0.01
Abuso de autoridad	01	0.01
Falsificación de firmas	01	0.01
Realizar actividades ajenas a fun.	01	0.01

Fuente: Estadística de los procesos disciplinarios de los docentes en la Oficina de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de UGELSR, 2014-2017

En este contexto, conforme la tabla N° 1, al respecto de los procesos disciplinarios de los docentes según el estado que se encuentran se aprecia en cada expediente administrativo, que al observar y estudiar los expedientes de docentes con procesos disciplinarios desde el año 2014 al año 2017, que la mayoría de los docentes inciden en la falta administrativa grave de abandono de cargo, y seguido de falta administrativa muy grave de maltrato físico psicológico; que en los demás casos se aprecia en un porcentaje menor.

La falta administrativa grave de abandono de cargo conforme el expediente N° 08331-2014 se encuentra en el estado con la resolución de apertura. Al respecto de esta falta administrativa, el docente no debería de abandonar su puesto de trabajo, que en el futuro el profesor puede ser cesado de su cargo.

La falta administrativa muy grave de maltrato físico y psicológico conforme el expediente N° 06774-2014 se encuentra en el estado con la resolución de apertura. En esta circunstancia, el educador como facilitar nunca debería de incurrir en el maltrato físico y psicológico, porque, este hecho no va con la práctica docente.

La falsificación de documentos se aprecia en el Exp. N° 22363-2014, que el dicho proceso se encuentra en el estado para emitir informe preliminar previo reunión con el COPROA. Este caso no está permitido conforme el principio ético, porque, el docente que incurre en la falsificación de documentos está en contra del principio ético y legalidad.

Las tardanzas e inasistencias se observan en el Exp. N° 14002-2017, que el dicho proceso se encuentra con el informe preliminar. Al respecto de este caso, se observa en la práctica docente por las circunstancias de lejanía o asuntos de carácter personal, quien reincide en esta falta administrativa atenta los principios de disciplina y puntualidad.

El abandono del cargo se aprecia en el Exp. N° 7520-2016 se encuentra con el informe preliminar. Al respecto el docente nunca debería de abandonar las clases, porque, en el transcurso del tiempo perdería su puesto laboral y sería retirado de la Carrera Pública Magisterial.



El incumplimiento de los deberes se observa en el Exp. N° 11512-2017, que el dicho proceso se encuentra para el informe preliminar. Los deberes prescritos en la Ley se deben cumplir con sumo cuidado en beneficio de formación profesional en carrera, además en mérito a su formación profesional docente.

El trato humillante y violencia se aprecia en el Exp. N° 523-2017, que el dicho proceso está para el informe preliminar. En este caso el docente debe prever las actitudes de humillación y violencia en las horas de clase y con sus estudiantes, también con sus colegas docentes.

El causar perjuicio al estudiante se aprecia en el Exp. N° 06718-2017, está para el informe preliminar. Este caso se debe evitar en la práctica docente, porque, atenta sobre los principios del interés superior del estudiante, entonces, el profesor debería promover bienestar del estudiante.

El hostigamiento sexual se observa en el Exp. N° 18869-2016, que dicho proceso se encuentra con el informe preliminar. Este caso en las circunstancias de labor educativa no está permitido que el profesor incurra en este delito de hostigamiento sexual, que el dicho delito está sancionado con una pena privativa de libertad previsto en la Ley.

La venta de separatas se observa en el Exp. N° 20055-2016, que dicho proceso se encuentra con el informe final. Al respecto está casuística que la venta de separatas debería ser beneficioso para los estudiantes y no un beneficio económico para el docente.

La discriminación, calumnia, difamación se observa en el Exp. 16089-2016, que el dicho proceso se encuentra con el informe final. La discriminación a los estudiantes, y a los colegas de trabajo, y padres de familia no es una practica humana, que al respecto de la difamación o calumnia no va con la práctica docente en el contexto educativo.

El maltrato físico y psicológico se aprecia en el Exp. N° 36175-2017, que el dicho proceso está en el estado con investigación sumaria. La practica docente en los contextos educativos no va con los maltratos físicos y psicológicos, porque, fundarse la motivación bajo los de hechos reales y a las

evidencias suficientes conforme los principios legales prescritos en la ley, que el docente puede ser destituido de su puesto de trabajo.

1.1.1.11. Dimensiones de los procesos disciplinarios

Falata grave de la conducta del docente

- Causar perjuicio al estudiante.
- Realizar actividades lucrativas y comerciales en beneficio propio dentro de la institución.
- Abandonar el cargo inustificadamente.
- Realizar las actividades ajenas al cumplimiento de funciones del profesor.
- Promover actos de violencia física y difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Falta muy grave de la conducta del docente

- No presentarse a las evaluaciones del desempeño docente.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio en contra de los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa.
- Maltrato físico o psicológico al estudiante causando daño grave.
- Realizar conductas de hostigamiento sexual.
- Inducir a los estudiantes a participar en marchas de carácter político.

1.1.2. El desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios

1.1.2.1. Procesos administrativos disciplinarios

Son atribuciones que tiene el Estado para evaluar el comportamiento de los funcionarios y servidores civiles, para preservar la organización administrativa, velando por el orden, la disciplina y el correcto ejercicio de las funciones administrativas.

En este contexto, sobre el desempeño de los procesos administrativos disciplinarios al respecto los distintos autores dan sus alcances según sus puntos de vista, según Barón (2011) indica “la potestad sancionadora de la administración está dirigida a reprimir aquellas conductas transgresoras de la

normativa propia de la administración y está sujeta a las limitaciones constitucionales y legales; sin embargo persiste la costumbre en algunos funcionarios de recurrir a la arbitrariedad antes que a la juricidad” (p.169). Al respecto para Bahamón y Zoraida (2017) señala que “el derecho disciplinario se convierte en una herramienta para realizar el control del cumplimiento del deber funcional establecido para cada servidor público conforme la Constitución Política” (p.160). En este sentido, los administrados deben observar las limitaciones de la Constitución y la Ley. También al respecto según Catacora (2017) indica que “la mayor parte de los procesos disciplinarios proceden de los órganos de control interno institucional, otros casos proceden de denuncias de los propios órganos administrativos de relación funcional y por último por denuncias de personas interesadas, que consideran han sido afectados sus derechos” (pp. 8-9). En este sentido, las denuncias y procesos administrativos disciplinarios se desprenden de la vulneración de los derechos legítimos ganados año tras año por los trabajadores de la entidad pública.

Al respecto según la Ley establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes se constituye mediante la resolución del Titular de la Instancia de la Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas, sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional. También, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes está conformada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en casos debidamente justificados. Los miembros de dicha comisión son los siguientes: a) Un representante de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, quien lo preside, b) Un representante de la Oficina de Personal de la Instancia de la Gestión Educativa Descentralizada, profesional en derecho, que presta servicios a tiempo completo y de forma exclusiva, quien actúa como Secretario Técnico y, c) Un representante de los profesores

nombrados de la jurisdicción. Además, para el cumplimiento del debido proceso y los plazos establecidos, la Comisión Permanente de los Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios. (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, 2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 91 incisos 91.1, 91.2 y 91.3). En este contexto, los miembros de la comisión de procesos administrativos disciplinarios están conformados por miembros titulares y alternos.

La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes son órgano colegiado que gozan de autonomía en el desempeño de sus funciones, están representadas por su Presidente y se encargan de organizar y conducir los procesos seguidos a aquellos profesores que hayan incurrido en falta u infracción pasible de sanción administrativa de cese temporal o destitución del servicio; de conformidad con lo señalado en la ley y su Reglamento. Ministro de Educación del Perú (2015), R.M. 091-2015-MINEDU, artículo 4). En este sentido, la Comisión tienen la facultad de organizar y conducir procesos.

La Constitución establece que toda persona tiene derecho, a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. (Congreso de la República, 1993), Constitución Política del Perú, artículo 2) inciso 20). En este sentido, los administrados pueden plantear las peticiones de manera individual o colectivamente.

1.1.2.2. Constitución, estructura y miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

En este contexto, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se constituye mediante la Resolución del Titular de la Instancia de la Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución. Asimismo, la Comisión Especial de

Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros alternos, quienes asumen funciones en caso debidamente justificado. Los miembros son funcionarios de igual o mayor nivel que el denunciado. Además, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes pueden contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios. En concordancia de lo establecido en el artículo 7) de la Resolución Viceministerial 091-2015-MINEDU. (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, 2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 92 incisos 92.1, 92.2 y 92.3). Que, conforme establece la ley la Comisión debe ejercer sus funciones bajo los principios de legalidad y equidad.

1.1.2.3. Impedimentos y abstenciones para formar parte de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

Es este contexto de impedimentos y abstenciones la Ley en su Reglamento establece que; el impedimento para formar parte de las Comisión de Procesos Administrativos para Docentes, estar cumpliendo sanción sanción administrativa o haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco (05) años. Asimismo, con el respecto de la abstención que, el miembro de la Comisión Permanente y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debe abstenerse de formar parte de la misma en caso de: a) ser pariente de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el procesado, b) haber intervenido como perito, testigo o abogado en la etapa investigatoria y en el mismo proceso. En concordancia, establecido con los artículos 11 y 12 de la Resolución Viceministerial 091-2015-MINEDU. (Reglamento de Ley de Reforma Magisterial, D.S. 004-2013-ED, artículos 93 y 94). Que, conforme establece la ley se debe obrar bajo los principios de legalidad para la conformación de la comisión.

1.1.2.4. Funciones y atribuciones

Las funciones y atribuciones previstos según la Ley en su Reglamento que; la Comisión Pemanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejercen con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: a) calificar e investigar las denuncias y procesos

administrativos disciplinarios instaurados que le sean remitidos, b) proponer la adopción de medida preventiva de suspensión del denunciado en el ejercicio de su función, c) emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, d) conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley, e) evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, f) tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión, g) emitir el informe final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido, h) llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes y la documentación remitida a la Comisión, i) elaborar informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión. En concordancia con el artículo 13 de la Resolución Viceministerial 091-2015-MINEDU.(Reglamento de Ley de Reforma Magisterial ,2013), D.S. 004-2013-ED, artículo 95). En este sentido, la Comisión ejerce con plena autonomía sus funciones y atribuciones.

1.1.2.5. Inicio y plazo de proceso administrativo disciplinario

El proceso administrativo disciplinario, se inicia con la resolución que instaura el referido proceso, expedida por el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente , o el funcionario que tenga la autoridad delegada; dictada la resolución, remitirá en el día el expediente a la Comisión correspondiente, para el desarrollo del proceso.

La duración del proceso administrativo disciplinario no deberá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles improporrogables contados desde la fecha de la notificación de la instauración al procesado; para lo cual se tendrá en cuenta las modalidades de notificación contempladas en la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General. verdad del hecho.

En el caso del proceso administrativo disciplinario a los profesores contratados, plazo no podrá exceder de 1 (un) mes.(Ministro de Educación del Perú ,2015), RVM. 091-2015-MINEDU, artículo 36). En este contexto, la ley establece sobre el inicio y plazo de proceso disciplinario.

En este contexto, el proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. Asimismo, la Resolución de instauración de proceso administrativo no es impugnabile. La resolución de todos los actuados son derivados a la Comisión de Procesos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo. (Reglamneto de la Ley de Reforma Magisterial,2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 98,incisos 98.1 y 98.2). Que, lo previsto en este artículo se debe cumplir bajo los principios de equidad, inclusión y legalidad.

1.1.2.6. Notificación de resolución de instauración de proceso administrativo y descargo

El área de Trámite Documentario de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, efectúa la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario. Al respecto, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada queda dispensada de notificar si el administrado toma conocimiento de la resolución mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su propia y dejando constancia de esta situación en el expediente. En concordancia con el artículo 37 de la Resolución Viceministerial 091-2015-MINEDU.(Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial ,2013), D.S. 004-2013-ED, artículo 99 incisos 99.1 y 99.2). Que, conforme establece ley sobre la resolución de instauración, que éste debe notificarse a su domicilio señalado para su conocimiento y descargo.

Al respecto de la notificación conforme establece la Ley. El Área de Trámite Documentario de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,efectúa la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario. Además, la instancia de Gestión Educativa Descentralizada queda dispensada de notificar si el administrado toma conocimiento de la resolución mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia dejando constancia de esta situación en el

expediente. (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, 2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 99, inciso 99.1 y 99.2). Que, lo establecido en este artículo se debe cumplir bajo los principios de legalidad.

1.1.2.7. Ejercicio del derecho de defensa y evaluación psicológica del procesado

El profesor procesado tendrá derecho a presentar el descargo así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.

Su descargo deberá presentar por escrito y contendrá la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales puedan desvirtuarse los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.

El término de su presentación será de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente cuando exista cusa justificada y a petición escrita del interesado se prorrogará hasta por 5 (cinco) días hábiles adicionales.

Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente. También, el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada dispondrá que el profesor involucrado en una denuncia por violencia en contra de los estudiantes, conflictos interpersonales con los miembros de la comunidad educativa o alteraciones en el ejercicio de la función docente sea evaluado psicológicamente, previa recomendación de la Comisión. Dicha decisión será comunicada por el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada al procesado, indicando lugar, fecha y hora de la evaluación psicológica, señalándole que la negativa de presentarse a la evaluación configura falta administrativa grave pasible de sanción, prevista en el literal d) del artículo 40 de la Ley. En concordancia con el artículo 100 del D.S. 004-2013-ED. (Ministro de Educación del Perú, 2015), RVM. 091-2015-MINEDU, artículos 38 y 39). En este contexto, el administrado tiene derecho de defensa y ser evaluado psicológicamente.

1.1.2.8. Solicitud del informe oral e impedimentos del profesor procesado

En el contexto de solicitud del informe oral e impedimento, previo al pronunciamiento de las Comisiones, el profesor procesado podrá solicitar por escrito a su Presidente, la realización de un informe oral en forma personal o por medio de su apoderado, para lo cual se le señalará por única vez, lugar, fecha y hora. Al respecto del impedimento, en tanto que dure el proceso administrativo disciplinario, el profesor procesado estará impedido de hacer uso de vacaciones, de licencias por motivos personales mayores a 5 (cinco) días útiles, y de presentar renuncia al cargo que desempeña. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.

La suspensión de estos derechos quedará sin efecto una vez cumplida la sanción, siempre que la misma sea distinta a la destitución o culminado el proceso disciplinario con su absolución. En concordancia con el artículo 101 del D.S. 004-2013-ED. (Ministro de Educación del Perú, 2015), RVM. 091-2015-MINEDU, artículos 40 y 41). En este contexto, el profesor procesado solicitará por escrito al Presidente para exponer sus argumentos de manera oral y personal o por medio de su apoderado.

1.1.2.9. Análisis del caso y determinación de la gravedad de la falta

En este contexto del análisis de casos y determinación de la gravedad de la faltas, la normativa establece al respecto de análisis de casos que; concluido el ejercicio del derecho de defensa, el expediente será analizado por los miembros de la Comisión, quienes suscribirán el Informe Final dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario; debiendo evaluar previamente las pruebas de cargo y descargo presentadas, así como realizar las investigaciones del caso, solicitando los informes, testimonios, y las demás diligencias actuadas durante el proceso administrativo disciplinario. Asimismo, sobre la determinación de la gravedad de la falta que; para la determinación de la gravedad de la falta, se evaluará de manera concurrente las siguientes condiciones: 1) circunstancias en que se cometen, 2) forma en que se cometen, 3) concurrencias de varias faltas o infracciones, 4) participación de uno o más servidores, 5) gravedad del daño al interés

público y/o bien jurídico protegido, 6) perjuicio económico causado, 7) beneficio ilegalmente obtenido, 8) existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, 9) situación jerárquica del autor o autores. En concordancia con el Reglamento de la Ley 29944, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, artículo 78 y literales a,b,c,d,e,f,g,h,i. (Ministro de Educación del Perú ,2015), RVM. 091-2015-MINEDU, artículos 44 y 45). Que, conforme lo establece la norma, los casos se deben analizar según la gravedad de la falta que ayan cometido los administrados.

1.1.2.10. Investigación, examen e informe final

En este contexto de investigación y examen e informe final, las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso el Titular no este de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, debe motivar su decisión. Asimismo, el incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso sino que constituye falta pasible de sanción. En concordancia con el artículo 46° de la Resolución Viceministerial 091-2015-MINEDU. (Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial ,2013), D.S. 004-2013-ED, artículo 102) incisos 102.1 y 102.2). Que, la norma establece la realizan las investigaciones complementarias de los casos, al respecto solicitando los informes respectivos y examinando las pruebas presentadas por los profesores con procesos disciplinarios.

1.1.2.11. Resolución de la sanción o absolución

En este contexto, al respecto de la sanción o absolución que; el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la resolución de sanción o absolución, en el plazo de 5 (cinco) días de recibido el Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes correspondientes. En concordancia con el artículo 47° de la Resolución Viceministerial 091-2015-MINEDU. (Reglamento de la Ley 29944,2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 103).

En este contexto, se establece que el titular de la instancia emite la resolución de sanción o absolución en un plazo de cinco días (5) de recibido el informe final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente. (Reglamento de la Ley 29944,2013, D.S. 004-2013-ED, Artículo 103). Lo establecido en el presente artículo es de observancia facultativa para los administrados.

1.1.2.12. Ejecución de la sanción, prescripción y recurso administrativo

La ejecución de la sanción, la prescripción y recurso administrativo que; la ejecución de sanción es el acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria tiene carácter ejecutorio conforme el artículo 192 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los precedentes administrativos que dicte la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Las resoluciones de sanción generadas en proceso administrativo disciplinario, no se suspenden por la interposición de recurso administrativo alguno. (Reglamento de la Ley 29944,2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 104). Que, lo establecido en este artículo que el acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria tiene carácter ejecutorio.

La prescripción según Soto (2009) señala que “el plazo de prescripción se cuenta ,pues, desde que se dicta el acto administrativo que reconoce concretamente respecto de un beneficio determinado la existencia del derecho que la ley le ha atribuido”.(p.517). El plazo de prescripción de un acto administrativo inicia desde su emisión.

También, conforme establece la Ley, que el plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un año (1) contado desde la fecha en que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hace de conocimiento la falta, a través del informe preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga la facultad delegada. Asimismo, el profesor investigado plantea la prescripción como alegato de defensa y el titular de la entidad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. La acción se podrá declarar prescrita, disponiéndose el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa. Además, la prescripción del proceso opera sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (Reglamento de la Ley 29944, 2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 105) incisos 105.1, 105.2 y 105.3). La prescripción de la acción del proceso administrativo es de un año.

El recurso administrativo según Anacleto (2016) señala que “los recursos son actos de los interesados, por los que se solicita la modificación o revocación de un acto o disposición general y, en su caso, la compensación correspondiente, por entenderse que la conducta administrativa era ilegítima” (p.45). Al respecto la Ley establece que “el profesor sancionado tiene derecho a interponer los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”. (Reglamento de la Ley 29944, 2013, D.S. 004-2013-ED, artículo 106). En este sentido, el docente tienen derecho a interponer los recursos administrativos.

1.1.2.13. Dimensiones de Procesos Administrativos Disciplinarios

Actos de la investigación

- Calificar e investigar las denuncias.
- Proponer las medidas preventivas de suspensión del denunciado en el ejercicio de su función.
- Conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley.
- Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas.

Actos de emisión del informe

- Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar de procesos administrativos disciplinarios.
- Emitir el informe final recomendando la sanción o absolución del procesado.
- Llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes.
- Elaborar informes mensuales sobre el estado de losm procesos administrativos disciplinarios.

1.1.2.14. Marco conceptual

- **Los procesos disciplinarios**

Es el conjunto de actos o diligencias conducentes a la verificación de la responsabilidad administrativa.

- **El desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios**

Es el órgano colegiado que está constituido por tres miembros titulares y tres miembros alternos. Califica e investigar las denuncias y procesos administrativos disciplinarios instaurados que le sean remitidas.

- **El desempeño laboral**

El profesor es responsable de su desempeño y de su propia evaluación y la ley establece cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente, innovación e investigación.

- **Proceso sumario y escrito**

El procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias que tiene la finalidad esencial la emisión de un acto administrativo.

- **Las faltas disciplinarias**

La falta es toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan los deberes. Mientras, la infracción es la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones.

- **La responsabilidad administrativa**

Se origina del incumplimiento de un deber, obligaciones, prohibiciones establecidas en la Ley.

- **El debido procedimiento**

El debido procedimiento es la expresión del derecho al debido proceso y la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

1.2. Antecedentes

En el trabajo de investigación se analizó los antecedentes en los contextos de a nivel internacional, nacional, regional y local; que continuación se ha citado como referencia.

1.2.1. Internacional

Aliaga (2010) planteó el objetivo general fue demostrar que la improvisación de profesionales que no son especialistas en administración y gestión de la legislación educativa boliviana ocasiona problemas estructurales en educación, por ello se debe desarrollar un diplomado de especialización que cubra este vacío jurídico. La metodología es investigación cuantitativa y diseño correlacional, y el método inductivo-deductivo y analítico descriptivo, la técnica encuesta y el instrumento es el cuestionario, y la población y la muestra son estudiantes de Postgrado de CEPIES. Concluyó que se propone concebir la educación avanzada como un instrumento real del desarrollo, vinculando la especialización de esta área, será de gran beneficio a la sociedad a la misma que en este momento vive una crisis, entre acato y desacato del ordenamiento jurídico vigente.

Arrazola (2016) planteó el siguiente objetivo general fue analizar la presencia de la educación en Derechos Humanos en un centro con gran diversidad cultural. La metodología de investigación cualitativa y diseño de estudio de casos y el método etnográfico, y la técnica de observación participativa y no participativa, y los instrumentos son los documentos, la fotografía, la conversación y el cuestionario. Concluyó que al analizar la presencia de la educación en derechos humanos en un centro con gran diversidad cultural; que se educa desde el respeto y no discriminación y la igualdad de toda la comunidad escolar.

Pérez (2010) formuló el objetivo general fue conocer cómo influyen las prácticas de liderazgo en el aseguramiento del ejercicio de los Derechos Humanos de los docentes de la Escuela Normal Mixta “Pedro Nufío”. La metodología es de enfoque cuantitativo y diseño descriptivo correlacional y transversal, la población de 109 docentes y la muestra 29 docentes, el instrumento los ítems. Concluyó que la relación

entre el tipo de liderazgo ejercido por el director (transformacional) es positiva, ya que las prácticas que caracterizan este tipo de liderazgo va de la mano con los derechos humanos, por lo tanto, garantizan el respeto de los mismos.

Galarza (2015) formuló el objetivo general fue comprender/interpretar el proceso de apropiación o no los principios de la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez por parte del profesorado cruceño para analizar la etapa de la implementación y aplicación en colegios del área urbana, gestión 2013-2014. La metodología es cuantitativo-cualitativo y el enfoque de investigación ..mixta y tipo de estudio exploratorio descriptivo. Concluyó que la Ley Ley de Avelino Siñani-Elizardo Pérez, se fundamenta en principio de tipo ideológicos y políticos para ello destaca el principio de descolonización, argumentando que este aspecto debe ser el eje principal de la educación como instrumento de liberación, que nos ayude a despojarnos de viejas prácticas alienantes y discriminatorias.

Tapia (2017) planteó el siguiente objetivo general analizar el proceso administrativo de “Quimi Limpieza”. La metodología investigación aplicado y método inductivo-deductivo. Llegó a la siguiente conclusión que se plantea flujo interrelacionado de las actividades de planeación, dirección, organización y control sobre las actividades efectuadas en todas las áreas y niveles de “Quimi Limpieza”.

Trejos (1998) formuló el objetivo general fue proporcionar al Ministerio de Educación un instrumento marco, que oriente a los directores escolares y regionales en la instrucción de un expediente, sin fallas procesales, para que resista el rigor de una revisión e incluso el recurso de lo Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que se surte ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de la Justicia. La metodología es el método explicativo y el procedimiento el análisis de documentos, entrevistas, visitas y jurisprudencias. Concluyó: Toda decisión administrativa educativa, tiene que notificarse personalmente al interesado a fin de que haga valer todos derechos constitucionales, y los docentes que presten servicios en lugares apartados se les conceda términos adicionales para que apelen y para que aporten las pruebas en su defensa.

Peire (2019) planteó el objetivo general fue analizar las concepciones respecto del liderazgo pedagógico de equipos directivos que cursaron durante el 2018 la Actualización Académica en Gestión Educativa. La metodología utilizado fue diseño

no experimental y carácter transeccional descriptivo, la técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, y la entrevista semiestructurada mediante la aplicación de Skype o WhatsApp, la población y muestra de estudio constituido por el equipo directivo de 2018. Concluyó: que la figura del director se encuentra muy demandada, se espera que resuelva cuestiones administrativas, comunitarias, de organización institucional y, al mismo tiempo, que siga de cerca lo que sucede en el núcleo pedagógico, observando clases, analizando planificaciones y brindando retroalimentación a cada docente.

1.2.2. Nacional

Huanca (2019) planteó el siguiente objetivo general fue determinar la relación entre el conocimiento del proceso de régimen disciplinario y la potestad disciplinaria de los directores en las instituciones educativas secundarias. La metodología es el enfoque cuantitativo y diseño correlacional, la población y la muestra 30 directivos, técnica y el instrumento el cuestionario. Concluyó que a nivel de confianza de 99% y 1% de probabilidad de error, existe una correlación positiva muy alta de 0.90 entre el conocimiento del proceso disciplinario y el desempeño en la potestad disciplinaria de los directores en las instituciones educativas secundarias de la ciudad de Puno en el año 2018

Rodriguez (2016) en su investigación se planteó el objetivo general es determinar el grado de relación que existe entre la gestión de procesos administrativos y el clima laboral de la empresa en una empresa textil. La metodología es no experimental y enfoque cuantitativo y diseño descriptivo correlacional, la población es 80 trabajadores de área administrativa y la muestra 67 trabajadores de la empresa textil, la técnica es la encuesta y el instrumento el cuestionario, y el resultado con un grado de correlación de $r=0.772$, demostrando que existe una correlación positiva muy fuerte entre las variables de gestión de procesos administrativos y el clima laboral en la empresa textil de la región Ica. Concluyó que existe una condición significativa entre ambas variables.

García (2008) en su investigación se planteó el siguiente objetivo general fue determinar la relación entre la calidad de la gestión académica administrativa y el desempeño docente en la Unidad de Posgrado. La metodología es de tipo básico, descriptivo y correlacional, diseño no experimental, la población de estudios fue

estudiantes de maestría. Concluyó que como el Valor $p = 0.000 < 0.05$ podemos afirmar que, la Calidad de Gestión Académica-Administrativa se relaciona significativamente con el desempeño docente según los estudiantes de maestría de la Unidad de Posgrado Facultad de Educación de la UNMSM, periodo 2007-I . Esta relación es significativa, y alcanza un nivel aceptable de 37.5%

Zevallos (2019) formuló el objetivo general fue estudiar la relación que se presenta entre el liderazgo directivo y el clima organizacional en el contexto de las instituciones públicas. La metodología es enfoque cuantitativo y diseño descriptivo correlacional, la población es 90 docentes y la muestra no probabilística de 71 docentes, el instrumento el cuestionario. Concluyó que las variables de liderazgo directivo y clima organizacional presentan relación significativa en la población de estudios, la misma que es expresada en términos del coeficiente de correlación Tau de Kendall, para el que se obtuvo el valor de 0,895, el cual indica que la relación entre dichas variables es directa y el grado de correlación es alto, por ende, cuanto mejor se dé el liderazgo directivo, mejor se dará el clima organizacional y viceversa.

Ayte (2019) planteó el objetivo general fue determinar el nivel de correlación entre el liderazgo directivo y gestión institución en la entidad educativa pública. La metodología es tipo básica sustantiva y no experimental y diseño descriptivo comparativo y correlacional, población es 38 docentes y 66 padres de familia que hacen un total de 104 personas, la muestra es considerado tipo censal con carácter finito manejable por la cantidad que representa, el instrumento es el cuestionario. Concluyó que la hipótesis de investigación ha sido respaldada, demostrando que a un mejor liderazgo directivo se complementa una mejor gestión institucional.

Carrillo (2019) formuló el siguiente objetivo general fue determinar la relación entre la participación de los directivos y docentes en la planificación del PEI con el proceso de la calidad educativa. La metodología es de tipo cuantitativo y correlacional, la técnica es encuesta, el instrumento tipo Likert, la población 6 instituciones educativas, la muestra es aleatoria simple y probabilístico. Los resultados indican un 83.6% de los directivos y docentes en la participación de la planificación del PEI fue “buena” y mientras el 92.5% afirman que los directivos y docentes en el proceso de planificación educativa fue “buena” y por lo tanto la calidad fue eficiente, finalmente con el Rho de Spearman de 0.707 se corroboró que existe relación directa. Concluyó

que las variables de estudio están relacionadas directamente en una correlación favorable significativa.

Azañero (2013) formuló el objetivo fue determinar los principales aspectos de incertidumbre jurídica como consecuencia de la nueva Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062. La metodología es tipo empírico jurídico y descriptivo, no experimental y diseño correlacional y de corte transversal, la población es docentes nombrado un total 293, y la muestra de aleatorio simple y de tipo probabilístico de 46 docentes, método inductivo, deductivo y comparado, técnica encuesta e instrumento cuestionario. Concluyó que los alcances del Art. 65 inciso c) de la Carrera Pública Magisterial y como la incertidumbre jurídica se ha puesto de manifiesto por una serie de desinformaciones que solo han confundido a muchos docentes de las zonas más alejadas que la información llega por terceros.

Carbajo (2019) en su tesis formuló el objetivo general fue determinar las políticas que facilitan la gestión de los directores de las instituciones educativas de nivel secundarias. La metodología es tipo básico descriptivo, la muestra constituye 22 directores de una población de 24, la técnica observación y el instrumento el cuestionario. Concluyó: que existe una influencia significativa de las políticas educativas sobre la gestión de los directores de las instituciones educativas publicas en el distrito de Ica durante el año 2019.

Moscoso (2018) en su investigación planteó el objetivo fue determinar la relación que existe entre el derecho a la educación con la legislación sobre el derecho al medio ambiente en el distrito de Coracora, 2017. La metodología es tipo no experimental y se utilizó diseño descriptivo correlacional, la población estuvo constituido por 116 sujetos y con una muestra de 89 sujetos, la técnica la encuesta, el instrumento el cuestionario. Concluyó: se ha logrado determinar un coeficiente de correlación de Pearson de $r=0,821$ que indica que existe relación directa entre el derecho a la educación con la legislación sobre el derecho al medio ambiente en el distrito de Coracora, 2017. Es decir que a una buena aplicación del derecho a la educación le corresponde una buena legislación sobre el derecho al medio ambiente y viceversa.

Chuquiyauri (2019) formuló el objetivo general fue determinar la relación que existe entre el clima organizacional y el síndrome de burnout en el personal asistencia de enfermería. La metodología de investigación es tipo sustantiva o base, diseño de

investigación descriptivo correlacional, método de investigación hipotético deductivo, la técnica utilizada es la encuesta y el instrumento el cuestionario, la población y muestra estuvo constituido por 70 enfermeras. Concluyó: existe la relación significativa entre el clima organizacional y el síndrome de Burnout, a nivel total, por las dimensiones: cansancio emocional, despersonalización y baja realización personal, en el personal asistencial de enfermería del Hospital Huaycán Nivel II-1, del distrito del Ate Vitarte-2016

Cano (2019) formuló el siguiente objetivo general es determinar la relación positiva que existe entre la gestión educativa y la calidad educativa en la institución educativa Ricardo Bentín, UGEL 2, Lima. La metodología es tipo básico y no experimental, nivel descriptivo correlacional, método hipotético-deductivo, enfoque cuantitativo, la población y muestra 103 docentes de nivel primario y secundario, la técnica de encuesta e instrumento el cuestionario. Concluyó que existe la relación muy alta, positiva y significativa entre la gestión educativa y la calidad educativa.

Gonzales (2015) planteó el siguiente objetivo general es establecer la relación que guarda el impacto que tiene la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 en la calidad de gestión estratégica de investigación de proyecto educativo institucional al 2021. La metodología es no experimental y diseño descriptivo correlacional, técnica e instrumento es el cuestionario, la población y muestra está conformado por 400 docentes de inicial, primaria y secundaria, el resultado indica que existe relación positiva entre las variables de estudio, al nivel de $p > 0,01$. Concluyó que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 ha tenido, según los docentes evaluados, un impacto favorable en la calidad de gestión estratégica del Proyecto Educativo Nacional al 2021

Machaca (2019) formuló el objetivo general es determinar la medida en que el proceso administrativo disciplinario, vulneró los principios constitucionales en los casos investigados a los docentes. La metodología es no experimental de tipo descriptivo causal y explicativo, el método deductivo, método inductivo y método descriptivo explicativo, la técnica análisis documental y el instrumento es ficha de análisis la población de estudios 46 casos del año 2016 y 59 casos del año 2017, un total de 105 casos, y la muestra es no probabilístico y solo se tomaron los casos resueltos entre los años de 2016 es 9 casos resueltos y en el 2017 es 4 casos resueltos,

constituyéndose los 13 casos resueltos. Concluyó que los principios con frecuencia fueron vulnerados es son el principio de legalidad, de tipicidad, de culpabilidad, del debido proceso, de motivación, de razonabilidad, de la aplicación de la ley más favorable al procesado y del principio de inocencia.

Salas (2018) planteó el objetivo general es determinar la relación que existe entre los procesos administrativos y el trámite documentario de las órdenes de compras y servicios de la oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ccapi. La metodología es una investigación no experimental, descriptivo correlacional y diseño transversal, y método descriptivo, y la muestra no probabilística, la población de 52 trabajadores y la muestra 25 trabajadores de la Municipalidad de Ccapi. Concluyó que existe relación entre las variables procesos administrativos y trámite documentario.

1.2.3. Local

Samata (2019) planteó como objetivo general fue establecer la relación directa entre comunicación interpersonal y gestión organizacional en las instituciones educativas primarias del distrito de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco 2018. La metodología que siendo un estudio de enfoque cuantitativo y diseño descriptivo correlacional, y con una población de 140 integrantes, 13 directores y 128 docentes, la técnica es encuesta y el instrumento el cuestionario. Concluyó que existe la relación directa entre la comunicación interpersonal y gestión organizacional en las instituciones educativas primarias del distrito de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco-2018

Lupaca (2018) planteó como objetivo general de la investigación es determinar en qué medida se relacionan las habilidades gerenciales de los directores y la eficacia de los logros educativos. La metodología que siendo un estudio descriptivo correlacional, y consideró técnica de encuesta e instrumento el cuestionario, que la muestra de la población a 22 directores y 70 docentes. Concluyó que las habilidades gerenciales de los directores se relacionan significativamente con la eficacia de los logros educativos en las I.E. Primarias del distrito de Juli.

Rivera (2019) planteó el objetivo general es determinar el grado de correlación entre la administración de recursos humanos realizada por las autoridades educativas según la percepción de los docentes de las instituciones educativas secundarias del

distrito de Pilcuyo. La metodología es no experimental y diseño descriptivo correlacional de tipo transversal y sincrónico, la técnica la encuesta, el instrumento el cuestionario, la población y muestra está conformado por los docentes. El resultado es $r=0.56$, lo que significa que el grado de correlación entre la administración de recursos humanos y el clima laboral es positivo moderado, confirmándose la verdad de la hipótesis planteada. Concluyó que el grado de correlación existente entre la administración de recursos humanos y el clima laboral es positivo moderado en las instituciones educativas secundarias del distrito de Pilcuyo.

Choque (2019) formuló el objetivo general es evaluar el grado de relación entre el liderazgo directivo y el desempeño docente de las Instituciones Educativas Iniciales de la UGEL Chucuito Juli-Puno 2017, La metodología es una investigación paradigma positivista y enfoque cuantitativo, tipo no experimental y diseño correlacional, técnica es la encuesta y el instrumento es ficha de evaluación. Concluyó que existe un moderado grado de correlación entre el liderazgo directivo y el desempeño docente de las Instituciones Educativas Iniciales de la UGEL Chucuito.

Flores (2019) planteó el objetivo general es determinar si es eficaz los procedimientos administrativos y como se manifiesta el cumplimiento del debido proceso en la función pública en la Municipalidad Provincial de Puno, entre los años 2015 y 2017. La metodología es cuantitativo y no experimental, diseño descriptivo documental, técnica de análisis de documentos e instrumento es el cuestionario, la población de estudio es 6 funcionarios públicos. Concluyó que si es eficaz la forma como se impulsa y desarrolla los Procesos Administrativos en la Municipalidad provincial de Puno.

Ignacio (2009) planteó el siguiente objetivo general es determinar el grado de relación que existe entre la proporcionalidad de las faltas cometidas por los servidores administrativos y las sanciones disciplinarias impuestas en los procesos administrativos de la UNA-PUNO durante el año 2006. La metodología es no experimental y cuantitativo, diseño descriptivo correlacional, método cuantitativo explicativo e inductivo, técnica análisis documental e instrumento ficha de observación y cuestionario, la población 68 expedientes de proceso administrativo y

la muestra 34 expedientes de proceso administrativo. Concluyó que la proporcionalidad en las faltas respecto a las sanciones, es incongruente, por una parte se observa que no existe resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, no existe falta verbal al superior, no existe apropiación en beneficio propio o de terceros, no existe abuso de autoridad la prevaricación o el uso de funciones con fines de lucro, no existen daños materiales a los locales y/o instalaciones de propiedad de la entidad, no existe actos de inmoralidad, no existe inasistencia injustificada al centro de trabajo, los que hacen 85.03% consignados en los expedientes de procesos administrativos de la UNA-PUNO y a la voz de los trabajadores administrativos el 75.41%, lo que se visualiza de una a dos faltas, como mínimo, en los expedientes y según los administrativos.

Olaguivel (2019) formuló el objetivo general es establecer la aplicación de la institución procesal del término de la distancia en relación al avance informático en los procesos administrativos en el nivel de Gobierno Municipal en el Perú. La metodología es una investigación cualitativa de enfoque interpretativo, propósito de carácter teórico y la naturaleza de contenido, diseño de jurídico dogmático, técnica e instrumento ficha de observación documental. Concluyó que se puede determinar que la consistencia del término de la distancia como institución procesal, se constituye dentro de los plazos y términos, procediendo a la prórroga de la conclusión o termino final motivado por la distancia entre el domicilio del administrado y la municipalidad ante la que se tramita un determinado proceso administrativo.

Mamani (2019) planteó el objetivo general es determinar la relación entre el clima organizacional y la gestión institucional de la sede administrativa de la UGEL melgar. Metodología es investigación cuantitativa y descriptivo correlacional, y la población y muestra de 79 personas que laboran en la UGEL Melgar. Concluyó: que se da una relación entre el clima organizacional y la gestión institucional.

Enciso (2018) planteó el objetivo general es determinar la relación entre el clima institucional y el desempeño docente en instituciones educativas de la Asociación Educativa Adventista Puno. Metodología es tipo no experimental y corte transversal, y diseño descriptivo correlacional, la población es 324 docentes y la muestra 190



participantes. Concluyó: que existe la relación moderada entre las variables del clima institucional y el desempeño docente.

Vargas (2018) planteó el objetivo general es analizar y explicar la influencia de la apertura de los procesos administrativos disciplinarios en la mejora de la labor pedagógica, estado emocional y en el conocimiento de las normas administrativas en los docentes del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román – Juliaca. Metodología es tipo no experimental y nivel básico, y descriptivo de corte transversal. Conclusión: que la apertura de procesos administrativos disciplinarios en las diversas faltas que se le atribuye a los docentes influye en la labor pedagógica, en el estado emocional y en conocer mejorar las normas administrativas por parte de los docentes involucrados en procesos administrativos disciplinarios.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación del problema

En este contexto la investigación tuvo el propósito de identificar el problema de investigación bajo la siguiente interrogante: ¿Cómo se establece la relación entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de La Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014 - 2017?; que desde esta perspectiva se identificó los diversos hechos de proceso disciplinario, además se citó los antecedentes relacionados con la investigación tanto en el tema y metodología de investigación en el contexto internacional, nacional, regional o local y institucional.

En el contexto internacional en Latinoamérica, en el país vecino de Chile, al respecto de precarización y problemas de legislación y normativa educativa, según Ruffinelli (2016) señala que: La profesionalización docente es un objeto tensionado por los modelos sociales, educativos y económicos. Incorpora exámenes nacionales apoyados en motivaciones extrínsecas e invierte escasamente en capacidades docentes y en las escuelas, haciendo esfuerzos por individualizar y desprofesionalizar la docencia, pagando a sus docentes por mérito y atrayendo a personas sin preparación docente en la enseñanza, reduciendo la inversión en formación de profesores y desvinculándola de la academia, lo que genera cuerpos docentes con precarias competencias profesionales, que son estimulados a competir con sus pares. Someten a sus estudiantes y profesores a mediciones, con el fin de premiar/castigar docentes y escuelas, desarrollándose un trabajo escolar orientado a responder tales pruebas, con el consiguiente estrechamiento del currículum y desvalorización de sus docentes. Los estándares para egresados de las carreras pedagógicas señalan que los docentes deben ser profesionales capacitados para

el trabajo, colaborativo, autónomo, flexible, innovador dispuesto al cambio y proactivos, además de contar con una sólida formación en valores y comportamientos éticos, manejo de comunicación oral y escrita en lengua materna y segunda lengua, habilidades en uso de TIC, nivel cultural propio del mundo globalizado, así como espíritu de superación para ocuparse de su desarrollo personal y profesionalmente permanente. En este sentido, la normativa educativa planteó aciertos y desaciertos de la formación docente a los estilos y modelos del mundo globalizado.

En el contexto nacional sobre la problemática de normativa educativa que regula la formación y el comportamiento docente (deberes y derechos) establecidos en la Ley de la Reforma Magisterial, Ley 29944, y en concordancia con la Ley General de la Educación, Ley 28044, y Decreto Supremo 004-2013-ED., y Resolución Viceministerial 091-2015-MINEDU. Que, el profesorado está sujeto a premios y despidos masivos, a través de las evaluaciones promovidas por Ministerio de Educación y concretizadas por las Unidades de Gestión Educativa Local en las diversas regiones del país, en especial en la región Puno. Además se somete a las evaluaciones de medición a los docentes y los estudiantes para a fin de premiar y/o castigar psicológicamente a través de la publicación de ranking de ganadores de primeros puestos, que éste premio acompañado con los estímulos económicos, que en éste estímulo se aprecia el paradigma conductista muy distante del socioconstructivismo. Frente éste problema álgido que la normativa educativa debe orientarse a la realidad de cada Institución Educativa de diversos niveles educativos, además a la actitud y la formación docente bajo las premisas del modelo humanístico e inclusivo. Los estándares del comportamiento docente está sujeto a una legislación y normativa educativa que deben cumplir para evitar el despido y suspensión de la carrera docente.

En el contexto regional y local, que la normativa educativa no ha surtido efectos administrativos por el cierto desconocimiento o dejadez en la aplicación de la ley de la educación. Entonces, los procesos administrativos disciplinarios instaurados en los docentes se debe a la omisión de los deberes establecidos en la ley o al desconocimiento de la ley, por lo que ha generado una falta administrativa. Al respecto los siguientes casos administrativos expresan la responsabilidad del docente: la Resolución Directoral N° 2030-2015-DUGEL-SR de fecha quince de agosto de dos mil quince (2015), que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario. La Resolución Directoral N° 2793-2015-DUGEL-SR, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, que resuelve imponer

sanción disciplinaria de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un días, por causar perjuicio al estudiante. Exp. N° 35579-2015 se encuentra en el estado de no instaurar el proceso administrativo disciplinario, “por no haber incurrido en falta administrativa de “negativa” de habilitar la clave de acceso al SIAGIE”. Archivar de forma definitiva el expediente. Los estándares de la normativa educativa deben ser promovidos con la capacitación con el personal especializado en la materia, para evitar la amonestación y despido de la carrera docente (Ministerio de educación MINEDU 2015).

2.2. Enunciados del problema

2.2.1. Enunciado general

¿Qué relación existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de La Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017?

2.2.2. Enunciados específicos

- a. ¿Qué relación existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017?
- b. ¿Qué relación existe entre la falta administrativa de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017?

2.3. Justificación

El presente estudio se ha realizado con el propósito de conocer la relación entre los variables, desde éstas variables de estudio se amplió el conocimiento sobre los procesos administrativos disciplinarios, asimismo nuestro propósito responde a las siguientes interrogantes ¿por qué? a ésta pregunta se respondió que fue necesario realizar el estudio, y ¿para qué? también a ésta pregunta se respondió que es beneficioso el estudio, en este sentido, el trabajo de investigación, responde a una justificación teórica, práctica, legal y metodológica.

Justificación teórica

Esta investigación se ha realizado para conocer de qué manera se relacionan los procesos disciplinarios con el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. Por otra parte, hemos considerado con esta investigación se ha logrado ampliar los conocimientos de investigación de falta administrativa y calificación de falta administrativa, y emisión de actos administrativos e informes finales.

Justificación práctica

Esta investigación se ha realizado con la finalidad de relacionar los procesos administrativos disciplinarios y desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. Ya que hasta la fecha existen peticiones o denuncias de falta administrativas, y procesos disciplinarios que requieren ser atendidos en plazo razonable conforme la Ley prescribe.

Justificación legal

Que, al respecto con el desarrollo de esta investigación se pretende optar el Grado Académico de Magíster en Scientiae en Administración de la Educación, de conformidad al Reglamento de Grados de Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Justificación metodológica

La metodología empleada en esta investigación servirá para orientar otras investigaciones de tipo de descriptivo correlacional. Qué el instrumento que es válido y confiable para medir los procesos disciplinarios y desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, que puede servir de base para formular otras propuestas de trabajo de investigación.

2.4. Objetivo

2.4.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014 - 2017

2.4.2. Objetivos específicos

- a. Determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017
- b. Identificar la relación que existe entre la falta administrativa de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

H1: Existe la relación significativa positiva moderada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017

H0: No existe relación significativa positiva moderada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017

2.5.2. Hipótesis específicas

H1: Existe la relación significativa moderada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017

H0: No existe la relación significativa positiva moderada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017

H1: Existe la relación significativa positiva moderada entre la falta administrativa de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017



H0: No existe la relación significativa positiva moderada entre la falta administrativa de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017



CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Lugar de estudio

Geográficamente Juliaca se encuentra a 3824m de altitud, en piso altitudinal puma baja, y el lugar de estudio se ha determinado en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román en la oficina de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, y está ubicado en la provincia de San Román, distrito de Juliaca y región Puno.

3.2. Población

La población conformada por los sujetos, objetos y proceso. Al respecto según Gómez (2012) indica que “es el conjunto de sujetos, objetos o procesos que integran o conforman la situación problemática y es motivo de la investigación”. En este sentido, la población es un conjunto de sujetos, objetos o procesos. La población está representada por los docentes con o sin procesos disciplinarios en el ámbito de la jurisdicción de la Ugel San Román-Juliaca.

Tabla 2

Población representada por los procesos disciplinarios y la comisión de procesos administrativos disciplinarios de UGEL-SR.,2014-2017

Entidad	Unidades de Estudio	Cantidad	Total
UGEL San Román	Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPAD). Docentes con procesos disciplinarios	06(2014-2017) 50 (2014)	160
	Docentes con procesos disciplinarios	30 (2015)	
	Docentes con procesos disciplinarios	40 (2016)	
	Docentes con procesos disciplinarios	40 (2017)	

Fuente: Estadística de la Oficina de la CPAD-UGELSR.,2014-2017

3.3. Muestra

En la investigación, la muestra se les denomina también casos o elementos y se ha elegido la muestra no probabilística, es decir, la elección de las unidades de estudio no depende de la probabilidad sino de las características y contexto de la realidad de investigación. Está representado por los docentes con procesos administrativos disciplinarios.

Tabla 3

Muestra representado por los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de UGEL-SR.,2014-2017

Entidad	Unidades de Estudio	Muestra	Total
UGELSR	Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPAD).	06 (2014-2017)	
	Docentes con procesos disciplinarios	39 (2014)	
	Docentes con procesos disciplinarios	16 (2015)	114
	Docentes con procesos disciplinarios	31 (2016)	
	Docentes con procesos disciplinarios	28 (2017)	

Fuente: Estadística de la Oficina de CPAD de la UGEL-SR.,2014-2017

3.4. Método de Investigación

En este contexto al respecto del método de investigación corresponde al enfoque cuantitativo y según Hernández, (2010) indica que el enfoque cuantitativo, “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p.4). En este sentido, parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica.

3.4.1. Tipo y diseño de investigación

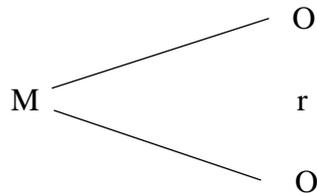
Tipo de investigación. Según el alcance de la investigación corresponde al tipo no experimental.

3.4.2. Diseño de investigación.

El diseño de investigación corresponde al diseño descriptivo correlacional, la misma que busca establecer la relación entre las variables. Los procesos disciplinarios y el

desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, es decir determinar la relación entre estas variables.

El diseño se muestra a continuación:



Donde:

M: Muestra de docentes con procesos administrativos disciplinarios de la UGEL San Román.

ox: Los procesos disciplinarios.

oy: El desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios

r: Relación entre las variables de proceso administrativo disciplinario y el Desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios

3.5. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos

Técnicas de investigación

La técnica es la suma de procedimientos sistemáticamente estructurados que se desprenden del método, es más es un procedimiento específico y concreto. Que la técnica utilizada en el presente trabajo de investigación es: Encuesta y ficha.

Instrumento de investigación

Los instrumentos son medios físicos en los que se consigna la información para el procesamiento de datos. Que el instrumento utilizado es: Ficha de encuesta y ficha de observación de expedientes y validación de instrumentos. Al respecto según Vizcarra y Vizcarra, (2015) indica que, “este instrumento consiste en una serie de preguntas o ítems

acerca de un determinado problema o cuestión sobre el que se desea investigar y cuyas respuestas han de contestarse por escrito”(p.84). En este sentido, el cuestionario está constituido en una serie de preguntas debidamente estructuradas.

Aplicación de la prueba estadística

En este contexto, posterior a la recolección de datos obtenidos mediante la encuesta a los docentes y a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el estudio de los expedientes se procedieron con la respectiva tabulación de los mismos y representación gráfica de los resultados mediante tablas, gráficos estadísticos (figuras) e interpretación. Se utilizó el procedimiento por medio de la fórmula de chi cuadrada como procedimientos para el tratamiento de datos para determinar la decisión de la comparación entre las variables: X - Y (v_1-v_2).

Definición operacional de las variables de los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios

Tabla 4

Operacionalización de variables: los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios

Variables de Estudio	Dimensiones	Indicadores	Escalas de Valoración
VARIABLE X=1: Los Procesos Disciplinarios	Falta administrativa:grave y muy grave.	<ul style="list-style-type: none"> • Causar perjuicio al estudiante. • Realizar actividades comerciales. 	Siempre (4) A veces (3) Casi nunca (2) Nunca (1)
	Falta grave	<ul style="list-style-type: none"> • Abandonar el cargo injustificadamente. • Realizar actividades ajenas a su función docente. • Promover actos de violencia física y difamación. 	Muy bueno (17-20) Bueno (14-17) Regular (11-14) Deficiente (0-11)
	-----	<ul style="list-style-type: none"> • No presentarse a las evaluaciones del docente. 	
	Falta muy grave		

		<ul style="list-style-type: none"> • Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio en contra del estudiante y el docente. • Causar maltrato físico y psicológico al estudiante. • Realizar conductas de hostigamiento sexual. • Inducir a los estudiantes a participar en marchas políticas.
<p>VARIABLE Y=2: El Desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios</p>	<p>Actos de la investigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Califica e investiga las denuncias. • Propone las medidas preventivas del denunciado. • Conducir los procesos administrativos disciplinarios. • Evaluar el merito de los cargos, descargos y pruebas.
	<p>----- Actos de emisión del informe</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir el informe preliminar. • Emitir el informe final. • Llevar el adecuado control, archivos y expedientes. • Elaborar informes mensuales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación, mediante pruebas y modelos estadísticos, tablas y figuras acompañadas por una descripción, análisis e interpretación. Está estructurada en función de los objetivos de la investigación.

4.1. Resultados para conocer los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios

Análisis descriptivo

El trabajo de campo y la observación de análisis de los expedientes de procesos administrativos disciplinarios, el análisis y procesamiento de datos obtenidos, el proceso de contraste de la hipótesis. Asimismo la investigación se enfoca en determinar los resultados por objetivos específicos.

Al respecto, de acuerdo con el primer objetivo específico fue determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017

El análisis de distribución de frecuencia de la variable (v1): procesos disciplinarios y, observaremos en forma natural el procedimiento de las variables cuantitativas (x) procesos disciplinarios e (y) desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en un sistema de distribución de chi cuadrado.

Tabla 5

Distribución de la frecuencia de promedio de procesos disciplinarios de la UGEL-SR,2014-2017(tabla 1 y anexo 3).

Infracción	Total
Grave	77
Muy grave	37
Total	114

Fuente: De la frecuencia de procesos disciplinarios de la UGEL SR,2014-2017

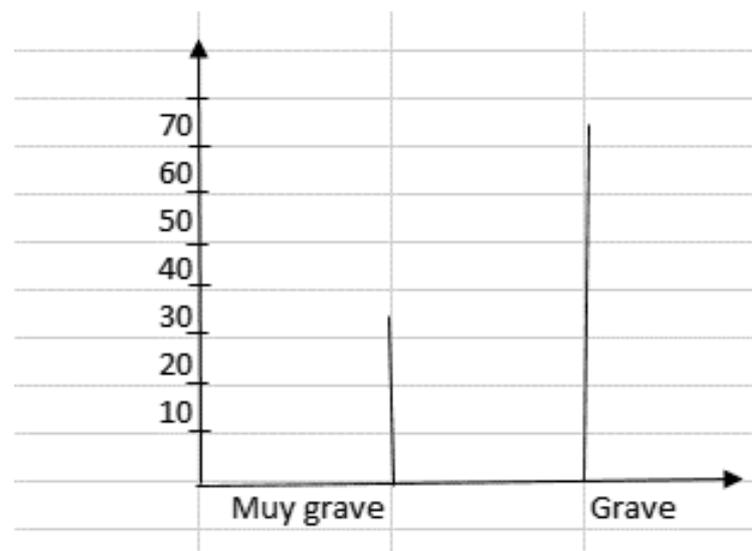


Figura 1 De la frecuencia de procesos disciplinarios de la UGEL SR,2014-2017

Discusión. Respecto a los procesos disciplinarios de acuerdo con la tabla 5 y figura 1, se aprecia que un total de 77 docentes inciden en la falta administrativa grave, por ejemplo, los abandonos de cargo que se pondera en la presente investigación; que es pasible de proceso administrativo disciplinario, seguido de un total de 37 docentes inciden en la falta administrativa muy grave, maltrato físico y psicológico que se pondera en la presente investigación; que es pasible de proceso administrativo disciplinario en lo extremo con una sanción de destitución; que en algunos casos inciden en su menor porcentaje.

El análisis de distribución de frecuencia de la variable (v2): Desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios y para determinar la dirección y la fuerza de la dependencia entre las variables: (x) procesos disciplinarios e (y) desempeño de la

Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se utilizó el procedimiento estadístico de chi cuadrado.

Tabla 6

Distribución de frecuencias promedio del desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (anexo 1-2).

Nivel	<i>f</i>	%
Deficiente [00-11>	7	6
Regular [11-14>	4	3
Bueno [14-17>	51	45
Muy bueno[17-20]	52	46
Total	114	100

Fuente: Distribución de la frecuencia de promedio del desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL - SR,2014-2017

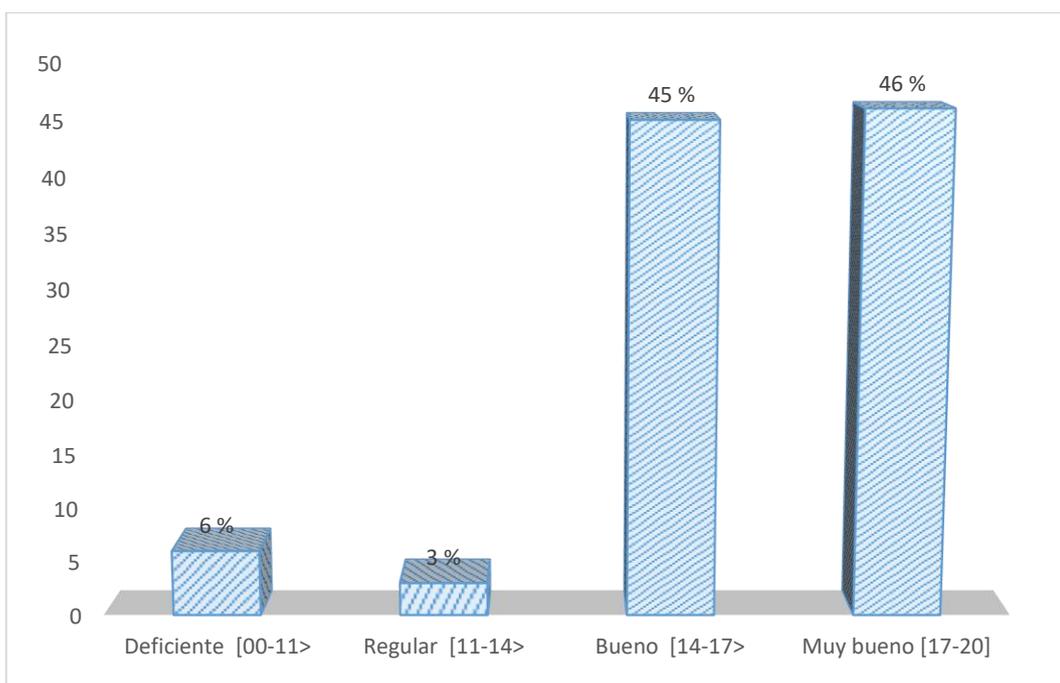


Figura 2 Distribución de la frecuencia de promedio del desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL - SR,2014-2017

Discusión. Respecto al desempeño de procesos administrativos disciplinarios de acuerdo con la tabla 6 y figura 2, de las 114 unidades de análisis indica con una ponderación de

46% que significa muy bueno, y seguido de un 45% que significa bueno en el desempeño de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL – SR, 2014-2017, que en los demás casos se pondera en menor porcentaje.

4.1.1. Análisis de correlación de los resultados entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios .

Conforme con el primer objetivo específico “Determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017” , y los resultados alcanzados fueron:

Para determinar la dirección de relación entre las variables: (x) procesos disciplinarios e (y) desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se utilizó el coeficiente de chi cuadrado.

Tabla 7

Distribución de doble entrada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL-SR, 2014-2017

X / Y	[00-11>	[11-14>	[14-17>	[17-20]	Totales marginales
Grave	7 4.73	3 2.70	31 34.45	36 35.12	77
Muy grave	0 2.27	1 1.30	20 16.55	16 16.87	37
Total marginales	7	4	51	52	114

Fuente: Distribución de la frecuencia de doble entrada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL-SR, 2014-2017

4.2. Prueba de hipótesis de investigación

Prueba de hipótesis de investigación que entre las variables: (x) procesos disciplinarios e (y) desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román,2014-2017

Según la fórmula de chi cuadrado.

$$x^2 = \sum_{y=i}^j \sum_{i=1}^n \frac{O_{ij}^2}{E_{ij}} - n..$$

Donde:

$x^2 = \text{chi cuadrado}$

Oij= frecuencias observadas

Eij=Frecuencias esperadas

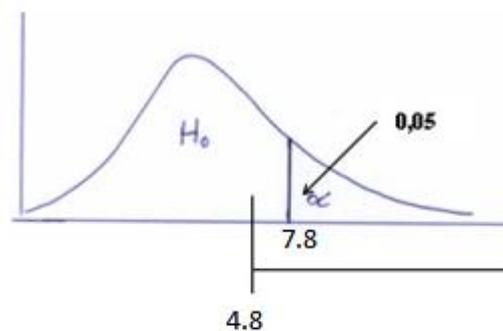
$$x^2 = \left[\frac{7^2}{4.73} + \frac{3^2}{2.70} + \frac{31^2}{34.45} + \frac{36^2}{35.12} + \frac{0^2}{2.27} + \frac{1^2}{1.30} + \frac{20^2}{16.55} + \frac{16^2}{17.87} \right] - 114 = 4.8$$

El valor chi cuadrado 4.8

Grados de libertad $gl=3$

4.3. Análisis en esquema de prueba

Según la prueba de investigación entre las variables de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se aprecia en el siguiente esquema.



Decisión y conclusión

Dado que 4.8 chi calculado es menor que 7.8 valor de la distribución chi cuadrado, podemos decir que “Los procesos disciplinarios no se relacionan con el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios”, y/o, lo que es lo mismo decir que son independientes los variables (v1) y (v2).



El valor chi cuadrado (4.8) no es significativo al nivel 0,05 lo que se muestra que se ubica al lado izquierdo de hipótesis nula. Además, por limitación como norma general, se exige que el 80% de las celdas en una tabla de asociación tenga valores esperados mayores de 5. En consecuencia, se valida la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_a) de investigación.

CONCLUSIONES

- Primera:** Los procesos disciplinarios por el promedio de la frecuencia tienen un grado de ponderación de unos 77 procesos disciplinarios son graves por abandono de cargo y entre otros, seguido de maltrato físico y psicológico que son pasibles de sanción administrativa en lo extremo la destitución del servidor. En este sentido queda demostrado la hipótesis (H_0), y rechazada la hipótesis (H_a), porque no se relaciona con el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- Segunda:** El desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en el porcentaje de la frecuencia se aprecia un 46% afirman que es muy bueno, seguido de un 45% indican el valor bueno, y a continuación el 6% tienen un valor deficiente, y 3% que tienen un valor regular. En consecuencia, la correlación no es significativa positiva moderada, que con ello demostramos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna.
- Tercera:** En la presente investigación los procesos disciplinarios no se relacionan en el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario, y la relación determinada por el coeficiente que un 4.8 chi calculado es menor que 7.8 valor de la distribución chi cuadrado, podemos decir que “Los procesos disciplinarios no dependen del desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios” , o lo que es lo mismo decir que son independientes o no guardan la correlación. El valor chi cuadrado (4.8) no es significativo al nivel 0,05 lo que se muestra que se ubica al lado izquierdo de hipótesis nula. Además, por limitación como norma general, se exige que el 80% de las celdas en una tabla de asociación tenga valores esperados mayores de 5).
- Cuarta:** Finalmente los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios no guardan ninguna relación, porque, ambas variables mantienen la independencia. En consecuencia, se valida la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna de la investigación.



RECOMENDACIONES

- Primera:** Se recomienda a los especialistas de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se promueva talleres de fortalecimiento de competencias de legislación educativa, que la misma permite para el mejor desempeño en los procesos disciplinarios en las instancias correspondientes.
- Segunda:** Se recomienda a los especialistas de la UGEL de la provincia de San Román para realicen actividades o talleres de mejora sobre la legislación educativa y demás normas que regulan las actividades funcionales del docente, que a partir de los resultados de la presente investigación.
- Tercera:** Se recomienda a los especialistas que prioricen el fortalecimiento de talleres de mejora sobre legislación y normativas educativa de la Ley 29944 y RVM 091-2015-MINEDU, y demás normas que regulan el comportamiento de los docentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer, W. Ni. (2016). Estudio Sobre El Régimen Disciplinario del Magisterio. *Derecho y Cambio Social* (2224-4131 |):1–113.
- Aliaga, R. (2010). Administración y Gestión de la Legislación Educativa Boliviana. Universidad Mayor de San Andres Vicerrectorado.
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Lex & Luris.
- Arrazola, J. (2016). La Educación en Derechos Humanos como Elemento de Cohesión Social: Estudio de un Caso. Universidad de Barcelona.
- Ayte, G. P. (2019). Liderazgo Directivo y Gestión Institucional en la Entidad Educativa Pública N° 51006 - Tupac Amaru del Cusco. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Azañero, S. F. (2013). Incertidumbre Jurídica como Consecuencia de la Nueva Ley de la Carrera Pública Magisterial No 29062. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bahamón, P. X., y Gómez, Y. Z. (2017). El Activismo Judicial en el Proceso Disciplinario. *Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho* 47(1900–0448):143–63. doi: 10.15332/s1900-0448.2017.0047.01.
- Barón, M. (2011). Las Garantías Fundamentales Frente al Proceso Disciplinario en Colombia. *Derecho y Realidad - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC* 18(1692–3936):166–88.
- Bendezu, G. (2010). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima : FECAT.
- Boza, G. (2011). *Lecciones de Derecho Del Trabajo*. Lima - Perú: Fondo editorial.
- Cano, S. (2019). Gestión Educativa y Calidad Educativa en la Institución Educativa Emblemática Ricardo Bentín. UGEL 02, Lima, 2016. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Carbajo, M. J. (2019). Políticas Educativas Para Facilitar la Gestión de los Directores en las Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria en el Distrito de Ica – 2019. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

- Carrillo, V. F. (2019). Proyecto Educativo Institucional y la Calidad Educativa de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria del Distrito de Ancón, RED 2, de la UGEL 04. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Castillo, C. (2003). *Manual de Educación Ciudadana Intercultural y Autonómica*. Vol. Modulo 4. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Catacora, P. A. (2017). El Subsistema de La Prescripción En El Derecho Administrativo. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Administrativas* Vol. 20-(1560–908):3–12. doi: 10.15381/gtm.v20i39.14138.
- Chiavenato, I. (2011). *Administración de Recursos Humanos*. Novena edi. México: Mac Graw Hill.
- Choque, M. (2019). Liderazgo Directivo y el Desempeño Docente de las Instituciones Educativas Iniciales de la UGEL- Chucuito Juli-Puno 2017. Universidad Nacional del Altiplano.
- Chuquiyaury, R. F. (2019). Relación entre el Clima Organizacional y el Síndrome de Burnout en el Personal Asistencial de Enfermería del Hospital de Huaycan Nivel II-1, Del Distrito de Ate Vitarte - 2016. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Congreso de la Republica. (1993). Constitución Política Del Perú de 1993. *El Peruano* 44–50.
- Correa, R. (1993). El Acto Administrativo En El Derecho Positivo Uruguayo. *Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires* 224-225.
- Enciso, J. E. (2018). Clima Institucional y Desempeño Docente en Instituciones Educativas de la Asociación Educativa Adventista de Puno, 2018. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Flores, M. T. (2019). El Cumplimiento del Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno. Universidad Nacional del Altiplano.
- Galarza, M. E. (2015). La Educación a Partir de la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez: Procesos de Apropiación y Aplicación de sus Principios por parte del Profesorado



- Cruceño. Universidad de Valladolid.
- García, J. A. (2008). La Calidad de la Gestión Académico Administrativa y el Desempeño Docente en la Unidad de Post-Grado Según los Estudiantes de Maestría de la Facultad de Educación de la UNMSM. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gómez, S. (2012). Metodología de la Investigación. *Red Tercer Milenio S.C.* 1ra edición:3–82.
- Gonzales, Ch. R. (2014). El Proceso Disciplinario en la Administración Pública. *Docentia et Investigatio* 16, N° 1(1817–3594):1–20.
- Gonzales, C. (2015). Impacto de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 en la Calidad de Gestión Estratégica Del Proyecto Educativo Nacional A12021. Universidad San Martín de Porres.
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*. Vol. Tomo 8. 1ª edición. edited by I. de E. de A. Local. Copyright by Fundación de Derecho Administrativo.
- Guzmán, Chr. (2006). Las Actuaciones Impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo Peruano. *Revista de Derecho Administrativo* 0(11):109–19.
- Hernández, V. R. (2011). La Ejecución de los Actos Administrativos. *Derecho PUCP* 67:359–80. doi: 10.18800/derechopucp.201102.017.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta edición.
- Hinojosa, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, GRIJLEY.
- Huanca, J. C. (2019). Relación entre el Conocimiento del Procedimiento de Régimen Disciplinario y la Potestad Disciplinaria de los Directores en las Instituciones Educativas Secundarias de la Ciudad de Puno en el Año 2018. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Ignacio, W. (2009). Proporcionalidad entre Sanciones y Faltas en los Procesos Administrativos Disciplinarios en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno Periodo 2006. Universidad Nacional del Altiplano.
- Jara, J. L. (2016). *Decreto Administrativo Disciplinario*. Lima: Lex & Luris.

- Laguado, R. (2003). Actos Administrativos por Medios Electrónicos. *Pontificia Universidad Javeriana* (0041–9060):1–41.
- Larrosa, F. (2009). Los Deberes y Derechos del Profesorado en las Enseñanzas de Grado Para la Profesión Regulada de Maestro. *Bordón. Revista de Pedagogía* Vol. 61, N(2340–6577):63–78.
- Ley 28044. (2003). Ley General de Educación. *El Presidente de La Republica* 36.
- Ley 29944. (2012). *Ley de Reforma Magisterial*.
- Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial. (2013). Decreto Supremo N° 004-2013-ED. el Presidente de La Republica.1–74.
- Lupaca, Rosmery. (2018). Habilidades Gerenciales de los Directores y la Eficacia de los Logros Educativos en Instituciones Educativas Primarias del Distrito de Juli, Unidad de Gestión Educativa Local Chucuito, en el Año 2016. Universidad Nacional del Altiplano.
- Machaca, W. (2019). El Proceso Administrativo Disciplinario y la Vulneración de los Principios Constitucionales en la UGEL Tacna, Años 2016-2017. Universidad Privada de Tacna.
- Mamani, N. L. (2019). Clima Organizacional y Gestión Institucional de la Sede Administrativa Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Melgar – 2017. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Ministerio de educacion MINEDU. (2015). Resolución Viceministerial. 21.
- Ministro de Educación del Perú. (2015). Resolución Vice Ministerial, N° 091-2015-MINEDU, Poder Ejecutivo, Educacion - Aprueban Norma Técnica Denominada ‘Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en El Sector Público.’” Retrieved January 18, 2024 (<https://vlex.com.pe/vid/589683910>).
- Moreno, S. (2021). Delimitación del Debido Proceso y Cumplimiento del Principio de Celeridad en el Proceso Disciplinario en Colombia. *Universidad Católica de Colombia* 0–29.
- Moscoso, C. A. (2018). Derecho a la Educación y Legislación sobre el Derecho al Medio

- Ambiente en el Distrito de Coracora. Universidad Nacional San Luis Gonzaga del Ica.
- Olaguivel, F. A. (2019). Aplicación del Término de la Distancia en Relación con el Avance Informático en los Procesos Administrativos en el Nivel de Gobierno Municipal. Universidad Nacional del Altiplano.
- Peire, J. (2019). Desarrollo del Liderazgo Pedagógico en las Voces de los Directivos de Escuelas. Universidad de San Andrés.
- Pérez, J. J. (2010). Administración y Gestión Educativa desde la Perspectiva de las Practicas de Liderazgo y el Ejercicio de los Derechos Humanos en la Escuela Normal Mixta 'Pedro Nufio'. Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- Presidente de la República. (2012). Decreto Supremo N° 004-2013-ED., por la cual se Expide el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. 74.
- Mac Rae, E. R. (2008). Objeto del Proceso Contencioso Administrativo en el Perú. *Pontificia Universidad Católica del Perú* 225–43. doi: 10.26439/advocatus2018.n036.4754.
- Riascos, L. O. (2009). Mecanismos de Protección y Defensa del Docente Universitario en los Procesos Sancionadores Disciplinarios en Colombia. *Universidad de Nariño* 2–53. doi: 10.13140/RG.2.1.4739.7520.
- Rivera, E. (2019). Administración de los Recursos Humanos y su Relación con el Clima Laboral en las Instituciones Educativas Secundarias del Distrito de Pilcuyo –El Collao. Universidad Nacional del Altiplano.
- Rodriguez, E. (2016). Gestión de Procesos Administrativos y Clima Laboral en una Empresa Textil de la Región Ica, 2016. Universidad Autónoma de Ica.
- Rojas, E. (2011). El Debido Procedimiento Administrativo. *Revista de Derecho Público* 0(71):177–88. doi: 10.5354/0719-5249.2009.35692.
- Ruffinelli, A. (2016). Ley de Desarrollo Profesional Docente en Chile: de la Precarización Sistemática a los Logros, Avances y Desafíos Pendientes para la Profesionalización. *Universidad Alberto Hurtado*. 17(4):261–79.



- Salas, D. Hilario. (2018). Los Procesos Administrativos en el Trámite Documentario de las Órdenes de Compra y Servicio de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ccapi. Universidad Nacional del Educación Enrique Guzmán Nacional.
- Samata, Y. (2019). Comunicación Interpersonal y Gestión Organizacional en las Instituciones Educativas Primarias del Distrito de Santo Tomás - Chumbivilcas – Cusco 2018. Universidad Nacional del Altiplano.
- Soto, E. (2009). Prescripción Extintiva de Derechos de los Administrados y Cumplimiento de Obligaciones Legales Impuestas a la Administración. *Facultad de Derecho Universidad de Chile* 11:51–58.
- Tapia, T. de J. (2017). Análisis Del Proceso Administrativo de la Microempresa ‘Quimilimpieza’ en la Ciudad de Esmeraldas. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Trejos, M. Á. (1998). Procedimientos Administrativos y Judiciales para Atender el Proceso Disciplinario Dentro del Ministerio de Educación. Universidad de Panamá.
- Vargas, T. (2018). Influencia de la Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios en la Mejora Continua y Competitividad Profesional e Institucional en la UGEL San Román Año 2015. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Vizcarra, F., y Vizcarra, S. (2015). *Investigación Desde Paradigmas*. Puno: Ñaupá's.
- Zevallos, Shi. (2019). Liderazgo Directivo y Clima Organizacional en los Docentes de las Instituciones Educativas Públicas en Convenio del Distrito de Wanchaq – Cusco, 2018. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.



ANEXOS

Anexo 1 Encuesta: N° 1

Encuesta: Cuestionario para recoger los datos acerca de procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

INSTRUCCIONES:

Estimado servidor público. A continuación, encontrarás una lista de preguntas. En cada pregunta debes elegir una de las cinco opciones. Marca la respuesta con un (X), según su elección.

ESCALA DE VALORACIÓN:

4: Siempre (S)

3: A veces (AV)

2: Casi nunca (CN)

1: Nunca (N)

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN			
	N	CN	AV	S
	1	2	3	4
1. Los docentes tienen la actitud de causar perjuicio a los estudiantes durante el desempeño laboral en la Institución Educativa.				
2. Los profesores y profesoras realizan las actividades comerciales como es la venta de separatas en beneficio propio en la Institución Educativa.				
3. Señor docente Ud., abandona su cargo sin previa justificación en la Institución Educativa en donde labora.				
4. Señor docente se dedica Ud., a las actividades ajenas en función a su cargo docente en la Institución Educativa.				
5. Señor docente Ud., incide en los actos de violencia física y difamación en contra los miembros de la comunidad educativa.				
6. Ud., profesor y profesora no se ha presentado a las evaluaciones del desempeño docente.				
7. En la Institución Educativa se observa los actos de violencia que causan perjuicio en contra de los derechos fundamentales de los estudiantes y docentes.				
8. Se observa la violencia psicológica y física en los estudiantes como símbolo de respeto en la Institución Educativa.				
9. Se observa acoso sexual en los estudiantes en la Institución Educativa por parte de algunos docentes.				
10. En las movilizaciones de carácter político y paros los estudiantes participan motivado por los docentes.				

Anexo 2 Encuesta: N° 2

Encuesta: Cuestionario para recoger los datos acerca de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

INSTRUCCIONES:

Estimado servidor público. A continuación, encontrarás una lista de preguntas. En cada pregunta debes elegir una de las cinco opciones. Marca la respuesta con un (X), según su elección.

ESCALA DE VALORACIÓN:

4: Siempre (S)

3: A veces (AV)

2: Casi nunca (CN)

1: Nunca (N)

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN			
	N	CN	AV	S
	1	2	3	4
11. Se investigas las denuncias administrativas en los procesos disciplinarios.				
12. Estimado Secretario Técnico calificas las denuncias administrativas con transparencia y equidad.				
13. Se promueve las medidas preventivas de suspensión del denunciado.				
14. Tiene conocimiento sobre la emisión de informes preliminares.				
15. Se conduce los procesos disciplinarios conforme los plazos y términos de ley.				
16. Se evalúa los cargos y descargos de la denuncia administrativa en los proceso administrativo disciplinarios				
17. Se tipifica las faltas de acuerdo a la acción o omisión en una denuncia administrativa.				
18. Se emite el informe final recomendando la sanción o absolución del procesado.				
19. Se lleva el control de expedientes de las denuncias administrativas.				
20. Tiene conocimiento sobre el estado del proceso administrativo.				

Anexo 3 Anexo 3. Ficha de observación.

Ficha: Ficha de observación de expedientes de los docentes con procesos disciplinarios, UGELSR, 2014-2017

2: Falta: Falta grave (G) y falta muy grave (MG).

1: Estado: Informe (I) , apertura (A) y resolución (R).

N°	N° EXPEDIENTES	CASOS 2014-2017	FALTA	ESTADO
			G / MG	I/A/R
1	1058 15 ENE-2014	Causar daño al estudiante		
2	01112 15 ENE-2014	Causar daño al estudiante		
3	24031 -2013	Abandono de cargo		
4	05779 12 FEB 2014	Incumplimiento de deberes funcionales		
5	06495-2014	Cobro indebido		
6	06774 13 MAR 2014	Maltrato físico y psicológico		
7	06753-2014	Hostigamiento laboral		
8	07059-2014	Abandono de cargo		
9	07403-2014	Calumnias e insultos		
10	Opinión N° 011- 2014	Abandono de cargo		
11	Oficio N° 109 28 MAR 2014	Abandono de cargo		
12	07804-2014	Abandono de cargo		
13	08051-2014	Abandono de cargo		
14	Oficio N° 116 02 ABR 2014	Cobro indebido		
15	08331-2014	Abandono de cargo		
16	07450-2014	Abuso de autoridad		
17	06005-2014	Queja administrativa		
18	Oficio N° 073 26 ABR 2014	Estado de ebriedad		
19	11831-2014	Abandono de cargo		
20	13590 11 JUN 2014	Negligencia de funciones		
21	13736-2014	Abandono de cargo		
22	13524	Venta de CDS, separatas		



	10 JUN 2014			
23	Informe N° 22 27 JUN 2014	Abandono de cargo		
24	Informe 23/ 14	Abandono de cargo		
25	18842-2014	Abandono de cargo		
26	18895 21 JUL 2014	Supuesto maltrato psicológico		
27	20223-201	Falta administrativa		
28	18742-2014	Abandono de cargo		
29	De oficio 25 AG 2014	Agresión física verbal		
30	22363 05 SET 2014	Falsificación de documentos		
31	18669 17 JUL 2014	Venta de CDS, copias, separatas		
32	25204-2014	Abandono de cargo		
33	24886-2014	Abandono de cargo		
34	24396 07 OCT 2014	Maltrato físico y psicológico		
35	Oficio N°319 12 NO 2014	Actas adulteradas		
36	27136 07 NOV 2014	Maltrato físico y psicológico		
37	Informe N° 50 12 NOV 2014	Maltrato físico y psicológico		
38	28435 21 NOV 2014	Denuncia administrativa		
39	Oficio N° 301 18 dic 2014	Perjuicio al estudiante		
40	9084-2015	Venta de textos		
41	12656-2015	Agresión física y psicológica		
42	12993-2015	Maltrato físico y psicológico		
43	9483-2015	Alteración de notas		
44	Oficio 82-15	Abandono de cargo		
45	14324-2015	Abandono de cargo		
46	14439-2015	Abandono de cargo		
47	15663-2015	Agresión verbal		



48	18556-2015	Abandono de cargo		
49	22903-2015	Abandono de cargo		
50	25512-2015	Abandono de cargo		
51	22856-2015	Abandono de cargo		
52	26126-2015	Abandono de cargo		
53	27907-2015	Abandono de cargo		
54	33315-2015	Actos de violencia física		
55	27590-2015	Abandono de cargo		
56	8934 2016	Presentar documentación falsa		
57	37711-2016	Incumplimiento de deberes funcionales		
58	11236-2016	Abandono de cargo		
59	7520-2016	Abandono de cargo		
60	11929-2016	Abandono de cargo		
61	5531-2016	Cobro indebido de matricula		
62	18869-2016	Hostigamiento sexual, maltrato físico		
63	10788-2016	Abandono de cargo		
64	16405-2016	Abandono de cargo		
65	23735-2016	Abandono del cargo		
66	22877-2016	Castigo físico y violencia		
67	23195-2016	Castigo físico y violencia		
68	21282-2016	Violencia sexual		
69	23928-2016	Violencia sexual		
70	16098-2016	Injuria, calumnia, difamación		
71	24136-2016	Castigo físico, humillante, violencia		
72	8158-2016	Abandono de cargo		
73	12846-2016	Maltrato físico		
74	10673-2016	Abandono de cargo		
75	7562-2016	Abandono de cargo		
76	13989-2016	Abandono de cargo		



77	24414-2016	Abandono de cargo		
78	25467-2016	Abandono de cargo		
79	3579-2016	Incumplimiento de obligaciones		
80	18936-2016	Acoso sexual		
81	27744-2016	Violencia sexual		
82	35487-2015	Maltrato físico y psicológico		
83	8226-2016	Abandono de cargo		
84	8939-2016	Abandono de cargo		
85	20055-2016	Realizar actividades lucrativas		
86	33263-2016	Interrupción de clases		
87	03437 2017	Falsificación de firmas		
88	32402-2016	Trato humillante		
89	06342-2017	Causar perjuicio al estudiante		
90	06718-2017	Causar perjuicio al estudiante		
91	8703-2017	Falta grave		
92	13684-2017	Abandono de cargo		
93	15471-2017	Maltrato físico psicológico		
94	17365-2017	Maltrato físico		
95	17775-2017	Abandono de cargo		
96	15546-2017	Acoso sexual		
97	14002-2017	Inasistencias		
98	18318-2017	Causar perjuicio al estudiante		
99	18336-2017	Causar perjuicio al estudiante		
100	18653-2017	Abandono de cargo		
101	9219-2017	Abandono de cargo		
102	20126-2017	Violencia sexual		
103	20706-2017	Acoso laboral		
104	31983-2017	Abandono de cargo		



105	36548-2017	Abandono de cargo		
106	36175-2017	Discriminación, calumnia y difamación.		
107	25504-2017	Maltrato psicológico		
108	35685-2017	Perjuicio al estudiante		
109	28698-2017	Acoso sexual		
110	i-776-2017	Violencia y trato humillante		
111	i-621-2017	Maltrato físico		
112	22081-2017	Falta grave		
113	27561-2017	Realizar acciones ajenas a su función		
114	26080-2017	Incumplimiento de deberes		

Anexo 4 Ficha de validación de instrumento de recolección de datos.

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. REFERENCIA

- 1.1. Experto: FLAVIO CRUZ MAMANI
- 1.2. Especialidad: Abogado CAP 1484
- 1.3. Cargo Actual: Docente EPG - T.P.
- 1.4. Grado Académico: Maestro
- 1.5. Institución: UNA PUNO
- 1.6. Instrumento: Ficha de validación del instrumento
- 1.7. Lugar y fecha: Puno, 02 de junio de 2019

II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS

Para observar la evidencia, tener cuenta las siguientes valoraciones:

5 (MUY BUENA), 4 (BUENA), 3 (REGULAR), 2 (MALA), 1 (MUY MALA)

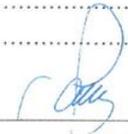
N°	EVIDENCIAS	VALORACIÓN				
		5	4	3	2	1
01	Pertinencia de indicadores	X				
02	Formulado con lenguaje apropiado	X				
03	Adecuado para los sujetos en estudio	X				
04	Facilita la prueba de hipótesis		X			
05	Suficiencia para medir la variable		X			
06	Facilita la interpretación del instrumento	X				
07	Acorde al avance de la ciencia y la tecnología		X			
08	Expresado en hechos perceptibles	X				
09	Secuencia lógica	X				
10	Basados en aspectos teóricos		X			
	TOTAL					

Coefficiente de valoración porcentual:

III. OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES

.....

.....


Firma y sello del experto

Anexo 5 *Matriz de consistencia*

TITULO: LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y EL DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMÁN, 2014-2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES E INDICADORES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL ¿Qué relación existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de La Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017?	OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014 - 2017	HIPOTESIS GENERAL H1: Existe la relación significativa moderada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017 H0: No existe relación significativa moderada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017	VARIABLE 1 Los procesos disciplinarios VARIABLE 2 El desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios	Falta administrativa: grave y muy grave. Falata grave: •Causar perjuicio al estudiante. •Realizar actividades lucrativas y comerciales en beneficio propio. •Abandonar el cargo injustificadamente. •Realizar las actividades ajenas al cumplimiento de funciones del docente. •Promover actos de violencia física y difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.	ENFOQUE Cuantitativo TIPO DE INVESTIGACIÓN No Experimental DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Descriptivo correlacional	Está conformada por los procesos disciplinarios y miembros de la comisión de procesos administrativos disciplinarios. MUESTRA Está conformada por los procesos disciplinarios y miembros de la comisión de procesos administrativos disciplinarios.	TECNICA Encuesta Ficha INSTRUMENTOS Ficha observación Cuestionario
PROBLEMAS ESPECIFICOS a)¿Qué relación existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017?	OBJETIVOS ESPECIFICOS a)Determinar la relación que existe entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017	HIPOTESIS ESPECIFICO H1: Existe la relación significativa moderada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017		Falta muy grave: •No presentarse a las evaluaciones del desempeño docente. •Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio en contra de los derechos fundamentales de los estudiantes y de los docentes. •Maltrato físico o psicológico al estudiante causando daño grave. •Realizar conductas de hostigamiento sexual.	Ox M r Oy M = Muestra Ox = observación de la variable x Oy = Observacion de la variable y		
b)¿Qué relación existe entre la							

<p>falta administrativa de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017?</p>	<p>b) Identificar la relación que existe entre la falta administrativa de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017</p>	<p>H0: No existe la relación significativa positiva moderada entre los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017</p> <p>b) H1: Existe la relación significativa positiva moderada entre la falta administrativa de los procesos disciplinarios y el desempeño de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014-2017</p>		<p>• Inducir a los estudiantes a participar en marchas políticas.</p> <p>Actos de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificar e investigar las denuncias. • Proponer las medidas preventivas de suspensión del denunciado en el ejercicio de su función. • Conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley. • Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas. <p>Actos de emisión del informe</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar de procesos administrativos disciplinarios. • Emitir el informe final recomendando la sanción o absolución del procesado. • Llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes. • Elaborar informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios. 	<p>r = correlación</p>	
--	--	--	--	--	------------------------	--

Anexo 6. Oficio de autorización oficial de la ejecución de proyecto de tesis.



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Ciudad Universitaria - Telefax (051) 368951



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Puno, 14 de junio del 2019

OFICIO N° 022-2019-DI/MEDU-EPG-UNA

Señor (a).

VIZCARRA PINTO SATURNINO

Presente.-

ASUNTO: Comunica Autorización Oficial de Ejecución de Proyecto de Tesis

Por intermedio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que su proyecto de tesis titulado **LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y EL DESMPÑO DE LA COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMÁN, 2014-2017**, ha sido aprobado por los miembros integrantes del jurado revisor, tal como se observa en el dictamen favorable de fecha 06 de junio del 2019, por lo que está autorizado para su ejecución a partir del **06 de junio del 2019**, contando con un plazo máximo de 02 años para la presentación del informe final de investigación. El jurado esta conformado por:

PRESIDENTE : Dr. FRANCISCO TIPULA MAMANI
1° miembro : Dra. GABRIELA CORNEJO VALDIVIA
2° miembro : M.Sc. LUCIO BERNARDO CONDORI PILCO
3° miembro y asesor : Dr. FELIPE GUTIERREZ OSCO

Agradezco la atención que se sirva brindar al presente y aprovecho la ocasión para expresarle las consideraciones de mi mayor estima personal.

Atentamente,



Dr. Alfredo Carlos Castro Quispe
DIRECTOR DE INVESTIGACION

C.c. Arch. 2019
PSYM/mmcq

Anexo 7 *Constancia de conformidad de estudio de expedientes.*

CONSTANCIA

El que suscribe, Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román-Juliaca.

HACE CONSTAR QUE EL SR.:

SATURNINO VIZCARRA PINTO

Ha realizado la encuesta y estudio de expedientes de procesos administrativos disciplinarios, que la misma fue atendido previa solicitud.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines pertinentes.

Juliaca, noviembre de 2019



Jaime D. Chura Alanca
ABOGADO
ICA 39738

SECRETARIO TÉCNICO DE CEPAD

Anexo 8. Copia simple de expedientes administrativas

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-PUNO	
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA - SAN ROMAN	
JULIACA	
FOLIOS	39

INFORME PRELIMINAR N° 006-2015-ME-DREP/UGEL-SR/ CPPAD.

AL : Lic. Hugo Alfredo QUISPE FLORES.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMAN.

DE LA : Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

ASUNTO : Remite informe preliminar.

REFERENCIA : Exp. N° 09084-2015.

FECHA : Juliaca, 21 de julio de 2015.

=====

Es oportuno dirigirnos a Ud., con la finalidad de presentar el informe de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario aprobado por los miembros de la CPPAD de la UGEL San Román, respecto al expediente de la referencia, sobre presunta falta administrativa cometida por la Prof. **FLOR DE MARÍA VALENCIA PAREDES** docente de la IEP N° 70545 "Túpac Amaru" de la ciudad de Juliaca, conforme a lo regulado en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS:

1.1. Que, mediante el oficio N° 027-2015.ME/DREP/DUGEL-SR/DIEP-TA.J, registrado con el expediente administrativo N° 09084 de fecha 27 de marzo de 2015; el Director de la referida Institución Educativa Prof. **GILBERTO APAZA APAZA**, pone de conocimiento sobre el proceso de investigación respecto a las quejas de padres de familia en contra de la administrada Prof. **FLOR DE MARÍA VALENCIA PAREDES**, es así que el CONEI de la referida institución tomó conocimiento de la denuncia en fecha 26 de marzo de 2015 considerando delicados, los hechos incurridos, para ello acuerda poner de conocimiento de la UGEL San Román, toda vez que las presuntas faltas estarían enmarcadas dentro del Art. 48 de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

1.2. Asimismo mediante el expediente N° 295 de fecha 22 de diciembre de 2014, presentado en mesa de partes de la IEP N° 70545 "Túpac Amaru" de Juliaca, los padres de familia del quinto grado sección "D" solicitan cambio de la referida docente por lo siguiente: i) La administrada Prof. **FLOR DE MARÍA VALENCIA PAREDES** habría obligado a comprar libros de Matemática y Comunicación pese a que se ha concluido el año escolar 2014. ii) La administrada en mención en varias oportunidades ha faltado a

1

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - PUNO	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA - SAN ROMÁN	
JULIACA	
FOLIOS	40

clases y abandonado a los educandos en horas de trabajo académico en perjuicio de los niños y niñas. **iii)** Los padres de familia habrían pagado la suma S/. 30.00 nuevos soles, para fotocopia de un libro de comprensión lectora, que no entregó. **iv)** Los niños manifiestan que la profesora hizo ahorrar su recreo para ir al CINE PLANET, lo cual tampoco se cumplió; por tanto, los padres aducen haber reclamado a fin de que devuelva a los niños sus ahorros. **v)** Los padres de familia le han pedido a la administrada que haga rendición de cuentas de las cuotas entregadas a la profesora por diversas actividades: **a)** Por el día del campesino S/. 7.00. **b)** Por el día de la madre S/. 25.00, **c)** Pintado de aulas S/. 5.00. **d)** Ambientación de aula, para el día del logro y la independencia del Perú S/. 15.00. **e)** Para ir a volar cometas S/.6.00. **f)** Trabajo Manual de Religión S/. 10.00. **g)** La administrada presuntamente habría realizado el cobro de S/. 5.00 al inicio y luego S/.2.00, por trabajar los sábados. **h)** Asimismo se habría prestado fondos del salón con el compromiso de devolver y no lo ha hecho hasta el momento. **h)** La administrada se habría comprometido a preparar un cuestionario desarrollado de 5 a 6 hojas, cobrando por estudiante la suma de S/. 1.00, la misma que no cumplió.

- 1.3. Que, mediante el **Pliego de Cargos N° 002-2015-DIEP. N° 70545-TA**, visto el expediente N° 295 de fecha 22 de diciembre de 2014, el Director de la IEP. N° 70545 "Túpac Amaru", comunica a la profesora **FLOR DE MARÍA VALENCIA PAREDES**, los hechos imputados en la denuncia a fin de que pueda esclarecer o presentar su descargo por escrito con las pruebas que estime necesarios para su defensa en el plazo diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar por consentido y aceptado los cargos imputados.
- 1.4. Que, mediante oficio N° 01-2015 de fecha 18 de marzo de 2015, la administrada Prof. **FLOR DE MARÍA VALENCIA PAREDES**, presenta descargo de los hechos imputados manifestando que es conocedora de las normas y reglamentos enmarcados por el Ministerio de Educación, que estamos prohibidos de obligar a adquirir libros por lo que previa información a los padres de familia fueron ellos los que decidieron adquirirlo en forma voluntaria, tal es así que se vino trabajando con normalidad con los libros de matemática desde el mes de marzo hasta diciembre de 2014, sin reclamo ni protesta alguna. En aras de la verdad si hubiese existido presión y descontento lo hubiera expresado a mi persona o a la dirección en el mes

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION - PUNO		
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA - SAN ROMAN		
JULIACA		
FOLIOS	41	

de marzo y no el 22 de diciembre de 2014, ya finalizando el año escolar. Respecto al libro de Comunicación por la naturaleza de adquisición voluntaria solo el 30% cumplió con el pago del mismo en su debida oportunidad, los demás lo hicieron poco a poco, motivo por el cual se retrasó el uso del libro de comprensión lectora a pedido solo de 17 madres de familia acercándose al mes de julio se les entregó el mismo y a los que decidieron no adquirirlo porque era voluntario, les entregué fichas una a una según la necesidad y de esta manera trabajar todos uniformemente. En mi labor profesional cada año hemos visitado tantos niños como padres de familia a diferentes instituciones tales como: asilo de ancianos, penal de mujeres de Lampa, Wawa Wasi, etc., llevando apoyo social, de igual manera se visitaba el CINE PLANET por su costo mínimo previa gestión, los niños disfrutaban de películas de estreno 3D, para lo cual ahorran en forma voluntaria (...) respecto a los trabajos manuales, ambientación, pintado de aula, independencia del Perú y otros fueron utilizados en su totalidad, sobre manualidades de religión obra en mi poder el material adquirido y se les devolverá a cada uno de los que aportaron, desde el mes de agosto. Cada sábado desde las 8:00 a.m. hasta 12:30 ayudaba hacer las tareas, reforzaba a los que necesitaban en calidad de gratuito sin percibir ni un solo sol por ello (..) sólo en los meses de setiembre y octubre pedí un aporte económico al cual no accedieron todos ya que no era obligatorio. Con el objeto de adquirir más capital para el salón, los dineros del fondo se suelen prestar a los padres de familia que desean dinero, que devuelven con los intereses siendo así en cuanto se requiera, entregaremos el dinero prestado con los intereses ganados por las personas que nos hemos prestado. Finalmente refiere debo manifestar que a inicios de este año nuevo 2015, deseo honrar los compromisos no concluidos, como docente del 5to "D" del pasado 2014.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Visto el informe N° 018-2015/DREP/UGEL-SR/OCI, de fecha 21 de abril 2015 (informe de presunta falta administrativa), expediente, antecedentes, anexos y los medios de prueba inicial como elementos de convicción; que los hechos materia de investigación, constituyen hechos con presunta connotación de falta administrativa, la misma que debe de investigarse en un proceso regular porque se ha vulnerado y/o infringido los deberes del profesor establecidos en la Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por

MINISTERIO REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO		
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA - SAN ROMÁN		
JULIACA		
FOLIOS	42	—

- D.S. Nº 004-2013-ED; conforme a lo regulado por el Art. 48° literal c). Asimismo, contravienen lo establecido en las Leyes Nros. 29839; Ley que modifica la Ley Nº 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, para lograr su eficiencia; la administrada Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES, no ha orientado debidamente a los padres de familia sobre la adquisición de textos escolares ni ha solicitado la colaboración del Especialista de Educación de la UGEL San Román, por tanto presuntamente habría transgredido por acción los principios, deberes obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplado en el literal c) del Art. 48° de la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial. Asimismo como resultado de la acción de control, la oficina de Auditoría Interna de nuestra sede administrativa, recomienda se cumpla con el inicio de las acciones administrativas de deslinde de responsabilidad en contra de la Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES.
- 2.2. Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se debe tener como hechos relevantes con connotación de falta administrativa, que la administrada habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo, por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, de la UGEL San Román, conforme a lo regulado por la Ley Nº 29944 y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 004-2013-ED, ha cumplido con notificar en forma personal y válida a la administrada con la copia de la denuncia para que en un plazo improrrogable de (10) diez días hábiles, presente su descargo por la presunta falta de carácter administrativo pasible de sanción administrativa,
- 2.3. Que, con su conducta la administrada Flor de María VALENCIA PAREDES, ha omitido los siguientes deberes a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional, c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia. Asimismo ha infringido los principios de legalidad y probidad y ética pública, previsto en el Art. 2° de la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con lo regulado en el numeral 77.1 del Art. 77° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-

UNIDAD DE REGISTRO EDUCATIVA - SAN ROMÁN	
JULIACA	
FOLIOS	43

2013-ED y su modificatoria, que textualmente prescribe: Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40 de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

- 2.4. Asimismo se tiene que los hechos denunciados, se tipifican como falta administrativa grave, establecida en los literales a) y c) del Art. 48° de la Ley N° 29944 que establece: a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa. c) Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la institución educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos.
- 2.5. En el caso de los procedimientos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías, adquiere una dimensión mayor, toda vez que ellos *"los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración"*¹
- 2.6. Al respecto cabe recordar que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efecto de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados, ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, se advierte que los argumentos esgrimidos por la administrada, no generan convicción en el colegiado, por lo que se colige que la Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES, docente de la IEP. N° 70545 "Túpac Amaru" de Juliaca, se halla inmersa en responsabilidad administrativa, que amerita instaurársele proceso administrativo disciplinario; por las consideraciones expuestas:

SE RECOMIENDA:

INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES, docente de la IEP. N° 70545 "Túpac Amaru" de la

¹ Rubio Correa, Marcial (2006) El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 220.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - PUNO	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA - SAN ROMÁN	
JULIACA	
FOLIOS	45



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2030 - 2015 - DUGEL-SR

JULIACA, 04 AGO 2015

VISTO:

El Informe Preliminar N° 006-2015-DREP/DUGEL-SR-CPPA, que corresponde a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para personal Docente de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román - Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio N° 027-2015.ME/DREP/DUGEL-SR/DIEP-TA.J, registrado con el expediente administrativo N° 09084 de fecha 27 de marzo de 2015; el Director de la referida Institución Educativa Prof. GILBERTO APAZA APAZA, pone de conocimiento sobre el proceso de investigación respecto a las quejas de padres de familia en contra de la administrada Prof. FLOR DE MARÍA VALENCIA PAREDES, es así que el CONEI de la referida institución tomó conocimiento de la denuncia en fecha 26 de marzo de 2015 considerando delicados, los hechos incurridos, para ello acuerda poner de conocimiento de la UGEL San Román, toda vez que las presuntas faltas estarían enmarcadas dentro del Art. 48 de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante el expediente N° 295 de fecha 22 de diciembre de 2014, presentado en mesa de partes de la IEP N° 70545 "Túpac Amaru" de Juliaca, los padres de familia del quinto grado sección "D" solicitan cambio de la referida docente por lo siguiente: i) La administrada Prof. FLOR DE MARÍA VALENCIA PAREDES habría obligado a comprar libros de Matemática y Comunicación pese a que se ha concluido el año escolar 2014. ii) La administrada en mención en varias oportunidades ha faltado a clases y abandonado a los educandos en horas de trabajo académico en perjuicio de los niños y niñas. iii) Los padres de familia habrían pagado la suma S/. 30.00 nuevos soles, para fotocopia de un libro de comprensión lectora, que no entregó. iv) Los niños manifiestan que la profesora hizo ahorrar su recreo para ir al CINE PLANET, lo cual tampoco se cumplió; por tanto, los padres aducen haber reclamado a fin de que devuelva a los niños sus ahorros. v) Los padres de familia le han pedido a la administrada que haga rendición de cuentas de las cuotas entregadas a la profesora por diversas actividades: a) Por el día del campesino S/. 7.00. b) Por el día de la madre S/. 25.00, c) Pintado de aulas S/. 5.00. d) Ambientación de aula, para el día del logro y la independencia del Perú S/. 15.00. e) Para ir a volar cometas S/. 6.00. f) Trabajo Manual de Religión S/. 10.00. g) La administrada presuntamente habría realizado el cobro de S/. 5.00 al inicio y luego S/. 2.00, por trabajar los sábados. h) Asimismo se habría prestado fondos del salón con el compromiso de devolver y no lo ha hecho hasta el momento. h) La administrada se habría comprometido a preparar un cuestionario desarrollado de 5 a 6 hojas, cobrando por estudiante la suma de S/. 1.00, la misma que no cumplió.

Que, mediante el Pliego de Cargos N° 002-2015-DIEP. N° 70545-TA, visto el expediente N° 295 de fecha 22 de diciembre de 2014, el Director de la IEP. N° 70545 "Túpac Amaru", comunica a la profesora FLOR DE MARÍA VALENCIA PAREDES, los

hechos imputados en la denuncia a fin de que pueda esclarecer o presentar su descargo por escrito con las pruebas que estime necesarios para su defensa en el plazo diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar por consentido y aceptado los cargos imputados.



Que, mediante oficio N° 01-2015 de fecha 18 de marzo de 2015, la administrada Prof. **FLOR DE MARÍA VALENCIA PAREDES**, presenta descargo de los hechos imputados manifestando que es conocedora de las normas y reglamentos enmarcados por el Ministerio de Educación, que estamos prohibidos de obligar a adquirir libros por lo que previa información a los padres de familia fueron ellos los que decidieron adquirirlo en forma voluntaria, tal es así que se vino trabajando con normalidad con los libros de matemática desde el mes de marzo hasta diciembre de 2014, sin reclamo ni protesta alguna. En aras de la verdad si hubiese existido presión y descontento lo hubiera expresado a mi persona o a la dirección en el mes de marzo y no el 22 de diciembre de 2014, ya finalizando el año escolar. Respecto al libro de Comunicación por la naturaleza de adquisición voluntaria solo el 30% cumplió con el pago del mismo en su debida oportunidad, los demás lo hicieron poco a poco, motivo por el cual se retrasó el uso del libro de comprensión lectora a pedido solo de 17 madres de familia acercándose al mes de julio se les entregó el mismo y a los que decidieron no adquirirlo porque era voluntario, les entregué fichas una a una según la necesidad y de esta manera trabajar todos uniformemente. En mi labor profesional cada año hemos visitado tantos niños como padres de familia a diferentes instituciones tales como: asilo de ancianos, penal de mujeres de Lampa, Wawa Wasi, etc., llevando apoyo social, de igual manera se visitaba el CINE PLANET por su costo mínimo previa gestión, los niños disfrutaban de películas de estreno 3D, para lo cual ahoraban en forma voluntaria (...) respecto a los trabajos manuales, ambientación, pintado de aula, independencia del Perú y otros fueron utilizados en su totalidad, sobre manualidades de religión obra en mi poder el material adquirido y se les devolverá a cada uno de los que aportaron, desde el mes de agosto. Cada sábado desde las 8:00 a.m. hasta 12:30 ayudaba hacer las tareas, reforzaba a los que necesitaban en calidad de gratuito sin percibir ni un solo sol por ello (...) sólo en los meses de setiembre y octubre pedí un aporte económico al cual no accedieron todos ya que no era obligatorio. Con el objeto de adquirir más capital para el salón, los dineros del fondo se suelen prestar a los padres de familia que desean dinero, que devuelven con los intereses siendo así en cuanto se requiera, entregaremos el dinero prestado con los intereses ganados por las personas que nos hemos prestado. Finalmente refiere debo manifestar que a inicios de este año nuevo 2015, deseo honrar los compromisos no concluidos, como docente del 5to "D" del pasado 2014.



Que, visto el informe N° 018-2015/DREP/UGEL-SR/OCI, de fecha 21 de abril 2015 (informe de presunta falta administrativa), expediente, antecedentes, anexos y los medios de prueba inicial como elementos de convicción; que los hechos materia de investigación, constituyen hechos con presunta connotación de falta administrativa, la misma que debe de investigarse en un proceso regular porque se ha vulnerado y/o infringido los deberes del profesor establecidos en la Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED; conforme a lo regulado por el Art. 48° literal c). Asimismo, contravienen lo establecido en las Leyes Nros. 29839; Ley que modifica la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, para lograr su eficiencia; la administrada Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES, no ha orientado debidamente a los padres de familia sobre la adquisición de textos escolares ni ha solicitado la colaboración del Especialista de Educación de la UGEL San Román, por tanto presuntamente habría transgredido por acción los principios, deberes obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplado en el literal c) del Art. 48° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial. Asimismo como resultado de la



MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN - PUNO	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA - SAN ROMÁN	
JULIACA	
FOLIOS	46

acción de control, la oficina de Auditoría Interna de nuestra sede administrativa, recomienda se cumpla con el inicio de las acciones administrativas de deslinde de responsabilidad en contra de la Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se debe tener como hechos relevantes con connotación de falta administrativa, que la administrada habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo, por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, de la UGEL San Román, conforme a lo regulado por la Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED, ha cumplido con notificar en forma personal y válida a la administrada con la copia de la denuncia para que en un plazo improrrogable de (10) diez días hábiles, presente su descargo por la presunta falta de carácter administrativo pasible de sanción administrativa,

Que, con su conducta la administrada Flor de María VALENCIA PAREDES, ha omitido los siguientes deberes a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional, c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia. Asimismo ha infringido los principios de legalidad y probidad y ética pública, previsto en el Art. 2° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con lo regulado en el numeral 77.1 del Art. 77° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, que textualmente prescribe: Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40 de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

Que, se tiene que los hechos denunciados, se tipifican como falta administrativa grave, establecida en los literales a) y c) del Art. 48° de la Ley N° 29944 que establece: a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa. c) Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la institución educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos.

Que, en el caso de los procedimientos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías, adquiere una dimensión mayor, toda vez que ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración"

Que, al respecto cabe recordar que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efecto de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados, ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, se advierte que los argumentos esgrimidos por la administrada, no generan convicción en el colegiado, por lo que se colige que la Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES, docente de la IEP. N° 70545 "Túpac Amaru" de Juliaca, se halla inmersa en

¹ Rubio Correa, Marcial (2006) El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 220.

il
y
e
a
o
o
)
a
a
la
s
la
to
y
t.
la

responsabilidad administrativa, que amerita instaurarse proceso administrativo disciplinario; por las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES, docente de la IEP. N° 70545 "Túpac Amaru" de la ciudad de Juliaca; jurisdicción de la UGEL San Román, por haber incurrido en presunta falta administrativa grave; establecida en los **Inc. a) y c) del Art. 48 de la Ley N° 29944. "Causar perjuicio al estudiante (...)"**; **"Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos"**, conforme a los fundamentos expuestos.

SEGUNDO: REMÍTASE copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Recursos Humanos, Escalafón y demás áreas de la UGEL San Román, para su conocimiento y respectivo cumplimiento, por los fundamentos expuestos.

TERCERO: NOTIFICAR a la interesada a través de la oficina de Trámite Documentario para su conocimiento y efectos legales, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. HUGO ALFREDO QUISPE FLORES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN ROMÁN

LO QUE TRANSCRIBO A UN
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

HAFQ/D-UGEL-SR
MPQC/P-CPPAD
TOVJS-CPPAD
HHAMMS-CPPAD
PROY. 1957-2015.



Lic. P. G...
EST...





INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 2793 - 2015 - DUGEL-SR

JULIACA,

17 DIC 2015

VISTO:

El Informe Final N° 010-2015-DREP/DUGEL-SR-CPPA, que corresponde a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román - Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que; mediante Resolución Directoral N° 2030-2015-DUGEL-SR, de fecha 04 de agosto de 2015, que obra en fojas (45) se instaura Proceso Administrativo a la procesada Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES docente de la IEP. N°. 70545 "Túpac Amaru", docente del quinto grado sección "D", de la ciudad de Juliaca, jurisdicción UGEL San Román, por haber incurrido en presunta falta administrativa grave; establecida en los Lits. a) y c) del Art. 48 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, "Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa"; "Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros; aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa (...)"; Según oficio N° 027-2015-ME/DREP/DUGEL-SR/DIEP-TA.J, registrado con el expediente administrativo N° 09084 de fecha 27 de marzo de 2015; el Director de la referida Institución Educativa Prof. Gilberto APAZA APAZA, pone de conocimiento sobre el proceso de investigación respecto a las quejas de padres de familia en contra de la administrativa Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES, es así que el CONEI de la referida institución tomó conocimiento de la denuncia en fecha 26 de marzo de 2015, considerándola delicado los hechos incurridos, para ello acuerdan poner de conocimiento a la UGEL San Román, toda vez que las presuntas faltas estarían enmarcadas dentro del Art. 48 de la Ley N° 29944 LRM.

orme,

Que; asimismo mediante el expediente N° 295 de fecha 22 de diciembre de 2014, presentado en mesa de partes de la IEP N° 70545 "Túpac Amaru" de Juliaca, los padres de familia del quinto grado sección "D" solicitan cambio de la referida docente por los abusos sufridos por parte de la profesora, las mismas que se detallan. i) La administrada Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES habría obligado a comprar libros de Matemática y Comunicación pese a que se ha concluido el año escolar 2014. ii) La administrada en mención en varias oportunidades ha faltado a clases y abandonó a los educandos en horas de trabajo académico en perjuicio de los niños y niñas. iii) Los padres de familia habrían pagado la suma S/. 30.00 Nuevos Soles, para fotocopia de un libro de comprensión lectora, que no entregó. iv) Los niños manifiestan que la profesora hizo ahorrar su recreo para ir al CINE PLANET, lo cual tampoco se cumplió, los padres aducen haber reclamado a fin de que devuelva a los niños los ahorros. v) Los padres de familia le han pedido a la administrada que haya rendición de cuentas de las cuotas entregadas a la profesora por diversas actividades, por el día del campesino S/. 7.00, por el día de la madre S/. 25.00, pintado de

el Perú S/
/ 10.00 l.
S/. 5.00 a
promiso de
se habría
rando po

EL SR., ha
S docente
de Juliaca
UGEL-SR
r, de fecha
a la Ley N
tamente e
presentado
o de 2015
:cha 21 de
de a si
ntos. a) L
blemas de
siempre h
also que l
unto ii) de
ada señal
ector de l
:opias par
n libro de
muchos di
que copia
manifest
s se llevó
,b,c,d,e,f)
actividad
aula, par
mbién qu
a re rad
señala.- E
e los niño
itaria y p
tro lado l
simples c
; de diner

académico 2014, lo recaudado por ese concepto, adquisición de texto de comunicación la misma que asciende a la suma de S/. 2 550.00 Nuevos Soles resultado de multiplicar s/. 75.00 por 34 alumnos del quinto grado sección "D"; pese a su compromiso de devolver lo recaudado no ha sido concretizado, asimismo del mismo informe N° 018-2015/GRPUNO/DREP/DUGEL-SR/AAI, de fecha 21 de abril de 2015, del mismo se advierte que no está acreditado, que los padres de familia hayan acordado adquirir textos escolares, sin embargo a sugerencia de la Prof. Flor de María Valencia Paredes docente del quinto grado sección "D"; los padres de familia entregaron a la referida profesora la suma de S/. 150.00 Nuevos Soles, para la compra de textos del área de matemática y comunicación, sin precisar el autor ni la editorial o establecimiento comercial del que adquirió los textos, los mismos que no cuentan con comprobante de pago que se haya adquirido el referido texto, está acreditado que ante la eventualidad de que no se entregó el libro de comunicación, como alternativa se fotocopia material copiado de internet a un costo de S/. 30.00 Nuevos Soles material que no entregó a los estudiantes, solo hojas sueltas, está probado por propia versión de la administrada que no se concretizó la asistencia de los estudiantes al CINE PLANET, previsto para el día del campesino por factor de tiempo, la referida administrada bajo lista ha recaudado la suma de S/. 130.00 de las propinas de los estudiantes, en consecuencia la administrada no ha cumplido en rendir las cuentas de las diversas actividades realizadas durante el año 2014, admitiendo que tiene en su poder un saldo de S/. 172.00 Nuevos Soles. En ese sentido se debe precisar que la administrada profesora Flor de María VALENCIA PAREDES, no cuenta con autorización de la Dirección, para trabajar los días sábados, habiendo laborado voluntariamente reforzando a los niños de su salón a un costo de S/. 2.00 Nuevos Soles por estudiante. Que, en consecuencia lo vertido por la administrada no genera convicción a esta Comisión, frente a ello se debe tomar en cuenta que en cumplimiento de la verdad material en el Art. IV, numeral 1.11 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por el administrado o hayan acordado eximirse de ellas" Como se puede verificar de esta norma, la autoridad administrativa puede adoptar todos los medios probatorios autorizados por la Ley (entendamos por la Ley al ordenamiento jurídico en su conjunto). El Art. 166 de la Ley 27444 establece que "Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todo los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa", con su conducta la administrada en cuestión ha infringido su deber establecidos en los Lits. a) y c) del Art. 48 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, "Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa"; "Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa (...); Otras que establecen las disposiciones legales pertinentes (...); además lo establecido en el Lit. a) del Art. 40 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944; (...) cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje (...). Contraviniendo lo establecido en la Ley N° 29839; Ley que modifica la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares.*

hechos
nistrada e
o de 201
el texto d
trabajó, si
de algun
uido el añ

Que; la LRM y su Reglamento, para considerar infracción muy grave, sin embargo es necesario contemplar los siguientes elementos de juicio: la concurrencia de varias faltas de gravedad por su naturaleza de la función o del trabajo (función docente); la reincidencia, los riesgos o daños que podrían generarse para la propia trabajadora, sus compañeros de trabajo, terceros (estudiantes, padres de familia), o los bienes de la buena reputación de la institución, que eventualmente pueda producir la falta; *en buena cuenta se debe contemplar el perjuicio ocasionado al estudiante y a la Institución Educativa.*

"Cumplir
isabilidad
dades de
aluación,
antes, así
Principio
regulado
omisión
ndo lugar

a grave;
perjuicio
ta grave,
propio o
nstitución

presente
iere una
son más

istración
lesionan
igente, a
entivar la
una serie
petencia
ible y no
s son los

ne se ha
le. no
cción que
ccionada.

presente
descargó

ALENCIA
o. 70545
incurrido
ido en los
erjuicio al

estudiante y/o a la Institución Educativa"; "Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos", conforme a lo regulado por el Art. 77.1 del D.S. 004-2013-ED. "Se considera falta a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el Art. 40 de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente".

SE RESUELVE:

PRIMERO.- IMPONER sanción disciplinaria de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de TREINTA Y UN DÍAS (31) a la Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES, Docente de la IEP No. 70545 "Túpac Amaru" de la ciudad de Juliaca; jurisdicción de la UGEL San Román, por haber incurrido en falta administrativa grave; establecida en los Lits. a) y c) del Art. 48 de la Ley 29944, "Causar perjuicio al estudiante (...)"; "Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos" y conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

SEGUNDO: REMÍTASE copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Recursos Humanos, Escalafón y demás áreas de la UGEL San Román, para su conocimiento y respectivo cumplimiento.

TERCERO: NOTIFICAR a la interesada a través de la oficina de Trámite Documentario para su conocimiento y efectos legales, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. HUGO ALFREDO QUISPE FLORES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN ROMÁN



LO QUE TRANSKRIBO A SU
PAPA SU FIRMAMENTO Y
FIRM. CUALQUIER FIRM. ES.
L. H. QUISPE FLORES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN ROMÁN

HAQF/D-UGEL-SR
MPQC/P-CPPAD
RFVC/S-CPPAD
CQT/M-CPPAD
PROY. 2224-2015.

Que; con su conducta la administrada en cuestión; ha infringido sus deberes *“Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al Diseño Curricular Nacional. c) “Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia; así mismo ha infringido los principios de Legalidad y Principio de Probidad y Ética Pública, establecido en el Art. 2 de la Ley 29944; conforme a lo regulado por el Art. 77.1 del D.S. No. 004-2013-ED “Se considera falta a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el Art. 40 de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.*

Que; los hechos denunciados, se tipifican como falta administrativa grave, establecida en los Inc. a) y c) del Art. 48 de la Ley 29944, que establece: a) “Causar perjuicio al estudiante (...);” Así mismo la conducta de la administrada se tipifica como falta grave, establecida en el Inc. c) “Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos”.

Que; en el caso de los procedimientos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos “los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración”¹

Que; al respecto, cabe recordar que la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el Artículo 230° de la Ley N° 27444², establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa.

Que; teniendo de autos instrumentales que informan los hechos, conforme se ha detallado, permiten establecer que existe elementos idóneos de la infracción, en el extremo de no cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público; infracción que configura falta disciplinaria tipificada en la norma administrativa anteriormente mencionada.

Que; del estudio y análisis de los elementos fácticos obrantes en la presente investigación, se advierte que con respecto a los cargos imputados y al descargo presentado, esta Comisión ha llegado a la presente conclusión:

Se encuentra plenamente probado que la administrada Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES docente del quinto grado sección “D”, de la Institución Educativa No. 70545 “Túpac Amaru” de la ciudad de Juliaca; jurisdicción de la UGEL San Román, ha incurrido en falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, establecido en los Lits. a) y c) del Art. 48 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, “Causar perjuicio al

¹ Rubio Correa, Marcial (2006) El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. P.220.
² Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

estuc
bene
Insti
conf
acció
Ley,

de r
PAF
de l:
Lits.
acti
car
acti
la p

Rec
cor

Do
ca:

H
N
C
F

Jul

aulas S/. 5.00, ambientación de aula, para el día del logro y la independencia del Perú S/. 15.00, para ir hacer volar cometas S/. 6.00, trabajo de manual de religión S/. 10.00 administrada presuntamente habría realizado el cobro por trabajar los sábados S/. 5.00 a inicio y luego S/. 2.00, asimismo se habría prestado fondos del salón con el compromiso de devolver y no lo ha hecho hasta el momento, en tanto la administrada se habría comprometido a preparar un cuestionario desarrollado de 5 a 6 hojas, cobrando por estudiante la suma de S/. 1.00, la misma que no cumplió.

JL

Que; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la UGEL SR., ha cumplido con notificar a la Administrada Prof. Flor de María VALENCIA PAREDES docente de quinto grado sección "D" de la IEP. N°. 70545 "Túpac Amaru", de la ciudad de Juliaca jurisdicción UGEL San Román, con el Pliego de Cargos N° 016-2015-ME/DREP/UGEL-SR CPPAD, y la copia original de la Resolución Directoral N° 2030-2015-DUGEL-SR, de fecha 04 de agosto de 2015, respectivamente en forma válida con las formalidades que la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General a fin de garantizar irrestrictamente el derecho a defensa consagrado en la Constitución Política del Perú; quien ha presentado ampliación de descargo, mediante el Expediente N° 23124 de fecha 14 de agosto de 2015 el mismo que obra a fojas (55), asimismo mediante expediente N° 25101 de fecha 21 de agosto de 2015, documento por el cual presenta su descargo, peticionando a fin de que se declare el archivamiento definitivo de la investigación por los siguientes fundamentos: a) La administrada refiere que durante 21 años dedicados a su trabajo nunca tuvo problemas de ninguna índole con la comunidad educativa donde laboró, mas a lo contrario siempre ha demostrado respeto a mi comunidad educativa, resaltando que es totalmente falso que recurrente haya obligado a los padres de familia comprar libros; b) Referente al punto ii) de considerando de la Resolución Directoral N° 2030-2015-DUGEL-SR, la administrada señala que es falso, si he tenido que salir del salón es con autorización del señor Director de la escuela a realizar gestiones o alquileres de traje para danzas del salón o sacar copias para actividades (...); c) Respecto al punto iii.- El pago de las fotocopias de un libro de comprensión lectora fue de forma irregular y fue realizada por algunos padres muchos de los padres no cumplieron y a fin de que, los niños avancen en forma conjunta saque copia de las fichas para que trabajen todos (...); d) Referente al punto iv.- Al respecto manifiesto que este acto es una actividad a favor de los niños y que durante los últimos años se llevó los niños para que disfruten de esta distracción (...); e) Referente al punto v.- (a,b,c,d,e,f) Si bien es cierto se ha recolectado montos menores para realizar diferentes actividades como el día del campesino, día de la madre, pintado del aula, ambientación del aula, para hacer volar cometas, para trabajos manuales para el área de religión, es cierto también que se han realizado efectuado gastos y pagos diversos de lo contrario no se habría realizado dichas actividades (...); Respecto a la letra (g) del considerando de la R.D. señala.- el reforzamiento de estudios a favor de los niños, no cobre ningún sol y fue a favor de los niños sin embargo a pedido de los padres se incrementó el tiempo y de forma voluntaria y por agradecimiento me indicaron que enviarían S/. 2.00 Nuevos Soles (...). Por otro lado la referida administrada en su descargo presenta como medio probatorio copias simples de recibos firmado presuntamente de padres de familia, recibiendo las cantidades de dinero como son fondos de dinero, por concepto de pago de libro.

JL

Que; Conforme a lo expuesto precedentemente, se debe tener como hechos indicios relevantes con connotación de falta administrativa, toda vez que la administrada en Entrevista Personal N° 005-2015-ME-DREP/UGEL-SR-AAI, de fecha 27 de marzo de 2015 del cual se advierte, por propia manifestación de la docente, ha adquirido el texto de matemática y entregado a los estudiantes el material bibliográfico con los que trabajó, sin embargo no adquirió el texto de comunicación, esto debido al retraso en el aporte de algunos padres de familia. Reteniendo en su poder hasta la fecha, pese a que ha concluido el año

acac
misn
75.0
reca
2015
que
sin
grac
150
prec
mis
está
con
Sol
ver:
PL/
baj
cor
act
S/.
de
los
un
adi
qu
Le
la
de
ne
o
aa
(e
es
pr
pr
int
M
ac
ca
la
la
aj
N
a

n
g
ri
ti
ir
€

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA - SAN ROMÁN JULIACA	
FOLIOS	44

ciudad de Juliaca; jurisdicción de la UGEL San Román, por haber incurrido en presunta falta administrativa grave; establecida en los **Inc. a) y c) del Art. 48 de la Ley N° 29944. "Causar perjuicio al estudiante (...)"**; "Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos", conforme a los fundamentos expuestos.

Es lo que informamos a Ud., para su revisión y posterior aprobación.

Atentamente,



Prof. Melitón Porcedo Quispe Carcasi
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
UGEL - SAN ROMÁN



Abog. Tony Eyer Valdez Jaén
SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
UGEL - SAN ROMÁN



Hugo H. Álvarez Mendoza
REPRESENTANTE DEL SUITEP DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
UGEL - SAN ROMÁN

MIPQC/P-CPPAD
TOVJS-S-CPPAD
HHAM/MS-CPPAD
Arch.



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Saturnino Vizcarra Pinto,
identificado con DNI 02441748 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Educación con mención en Administración de la Educación

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“ Los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014 - 2017 ”

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 24 de enero del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Saturnino Vizcarra Pinto identificado con DNI 02441748 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Educación con Mención en Administración de la Educación
informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"Los procesos disciplinarios y el desempeño de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, 2014 - 2017"

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 24 de enero del 2024


FIRMA (obligatoria)

